

PODER Y FISCALIDAD EN EL REINO DE GRANADA TRAS LA CONQUISTA: ALGUNAS REFLEXIONES¹

Power and Taxation in the Kingdom of Granada after the Conquest: Some Reflections

Ángel GALÁN SÁNCHEZ

Depto. de Arqueología e Historia Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos, s/n. E-29071 MÁLAGA. C. e.: agalan@uma.es

Recibido: 2012-06-11

Revisado: 2012-07-16

Aceptado: 2012-07-27

BIBLID [0213-2060(2012)30;67-98]

RESUMEN: La comprensión del sistema fiscal en el Reino de Granada tras la conquista castellana ha estado lastrada en la historiografía española durante decenios por la particularidad granadina, que prima sobre todo la continuidad de tipos tributarios islámicos y el hecho, innegable, de que la mayor parte de los pecheros fuesen los musulmanes vencidos, antes y después de la conversión general.

Este artículo reexamina las pruebas conocidas e incluye varios ejemplos desarrollados de la amplia documentación inédita conservada para plantear un modelo general. Subraya

¹ Este trabajo se ha efectuado en el marco de los proyectos de I+D+i HAR2011-26218 del MICINN. «Fiscalidad y sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo» y del Proyecto de Excelencia PO7-HUM 02542 de la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, «Granada y la Corona de Castilla: hacienda y fiscalidad», ambos bajo mi dirección. Estos proyectos son integrantes de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII-XVIII) *Arca Communis*, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

Siglas empleadas: AGS: Archivo General de Simancas; AHMG: Archivo Histórico Municipal de Guadix; AHPG: Archivo Histórico de Protocolos del Colegio de Notarios de Andalucía Oriental en Granada; AHPM: Archivo Histórico Provincial de Málaga; AHMM: Archivo Histórico Municipal de Málaga; ARChG: Archivo de la Real Chancillería de Granada; CODOIN: SALVÁ, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid, 1846-1895.

Me gustaría agradecer, una vez más, la inestimable ayuda que prestó con su habitual generosidad y eficiencia Isabel Aguirre Landa al autor de este artículo en la exploración de las fuentes del Archivo General de Simancas.

dos hechos esenciales. La continuidad en los sistemas tributarios de época musulmana y su adaptación al sistema castellano y la participación política y el consentimiento fiscal de la población vencida para construir un sistema fiscal estable a partir de la época de Carlos V. El proceso se desarrolló en medio de fuertes convulsiones que incluyen enormes pérdidas poblacionales, por la huida de los musulmanes granadinos, entre la época de la conquista y el segundo decenio del siglo XVI, y la conversión masiva y obligatoria de los vencidos al cristianismo entre 1499 y 1501.

Palabras clave: Corona de Castilla. Reino de Granada. Sistemas fiscales. Hacienda regia. Siglos XV-XVI. Mudéjares. Moriscos.

ABSTRACT: The understanding of the fiscal system in the Kingdom of Granada after de Castilian conquest has been hampered by a historiographical tradition, which emphasized the *singularity* of the new Castilian kingdom related to the remains of Muslim traditions.

This article looks over the known facts and provides new evidences in order to build up a new general model to understand the stability that the fiscal system shows under the reign of the Emperor Charles V. For that reason, this article studies Granada before and after the general conversion of its Muslim inhabitants to Christianity (1499-1501). Our aim is to point out three main facts. First, how worked the interaction between Islamic tradition and the needs of the Crown of Castile. Second, the requirements of tax consent to set the fiscal system and the political participation of the conquest Muslims. Third, the historical context, marked by forced conversions and the lost of more than one third of Muslim taxpayers who chose to emigrate, legally or illegally.

Keywords: Crown of Castile. Kingdom of Castile. Fiscal Systems. Royal Treasury. 15th and 16th Centuries. Muslim population.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El mantenimiento de la presión fiscal y los ingresos del rey. 2 Comunidades, poder político y negocio fiscal. 2.1 Dos tradiciones escritas diferentes y algunos elementos del nuevo sistema fiscal. 2.2 Negociación y consentimiento fiscal. 2.3 La intermediación y la gestión de la Hacienda regia. 3 Una conclusión provisional. 4 Apéndices.

0 INTRODUCCIÓN

La historia del reino de Granada ha estado marcada durante siglos por sus caracteres aparentemente exóticos. Un país plagado de ecos del pasado musulmán y, durante casi un siglo, habitado por los descendientes de los andalusíes independientes, era el lugar perfecto para articular una versión bastante particular de la confrontación entre el Islam y la Cristiandad, que tenía mucho de recreación poética y que se prolongó al menos hasta el siglo XIX o inicios del XX². Solo el aislado esfuerzo de Miguel Lafuente Alcántara

² Una imagen poética, cuyos precedentes se encuentran en nuestro propio romancero, pero con respecto a la cual hemos de convenir que, como demostró brillantemente María S. Carrasco Urgoiti, es sobre todo una creación europea. A partir del siglo XIX, españoles y europeos, estamos impregnados de esta peculiar

devuelve a los territorios de la Penibética cierta coherencia historiográfica en el siglo XIX³, aun cuando su influencia más allá del territorio granadino es bastante modesta.

Esta advertencia, a pesar de que ofrece una abusiva esquematización de un larguísimo período, es pertinente incluso para una aproximación a sus estructuras fiscales. Aún hoy cuesta trabajo encontrar en la literatura histórica de síntesis, española y extranjera, una atención suficiente a la Granada de esa época más allá de los viejos tópicos.

Aunque la historiografía sobre el reino ha crecido en cantidad y calidad de forma espectacular en los últimos sesenta años, desde los trabajos pioneros de Julio Caro Baroja, Juan de M. Carriazo, Miguel Á. Ladero Quesada o José E. López de Coca, y la nómina de investigadores que le ha prestado atención es nutrida y competente⁴, salvo excepciones, todavía no hemos conseguido insertar la historia del reino de Granada en su lugar justo dentro de España, de Europa y del Mediterráneo⁵, sus contextos naturales.

El reino de Granada no fue nunca un territorio central en ninguno de los tres marcos geográficos aludidos, pero, por el contrario, es difícil encontrar, en mi opinión, entre los siglos XV y XVII un solar europeo en el que concurren las mismas circunstancias para convertirlo en un magnífico *laboratorio* de la investigación histórica, como he tenido ocasión de señalar en otros lugares⁶. Junto a las características allí señaladas, el reino de Granada es, desde el punto de vista de la construcción del llamado *Estado moderno* un territorio esencial para entender el destino del *Estado* de los Reyes Católicos. En efecto, la castellanización del reino de Granada es sobre todo el producto de las decisiones regias. Más allá de la ideología feudal que informa la conquista, el reino se construye sobre una sólida centralización que abarca la organización espacial, las ciudades, la Iglesia, la defensa y, por último, se corona con el traslado de la Real Chancillería en 1505 a la ciudad del Darro, aunque la consolidación del mismo todavía exigió el trabajo de una generación

visión, que parece condenar a Granada más a ser un terreno de las teorías del orientalismo coetáneo que un lugar con derecho a una historia propia. CARRASCO URGOITI, María S. *El moro de Granada en la literatura (del siglo XV al XIX)*. Estudio preliminar de Juan Martínez Ruiz. Granada, 1989. Vid. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Una visión de la «decadencia española»: la historiografía anglosajona sobre mudéjares y moriscos. Siglos XVIII-XIX*. Málaga, 1991.

³ LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel. *Historia de Granada comprendiendo las de sus cuatro provincias, Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días*. Reed. con estudios introductorios, cada uno de los cuatro volúmenes, de Mauricio Pastor Muñoz, Rafael G. Peinado Santaella, Pedro Gan Giménez y Juan Gay Armenteros. Granada, 1992.

⁴ BARRIOS AGUILERA, Manuel. «Historia del Reino de Granada, la continuidad de una tarea». En BARRIOS AGUILERA, Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*. Málaga, 2004, pp. 7-25. El mismo, junto con Rafael G. PEINADO SANTAELLA, ha codirigido la excelente *Historia del reino de Granada*. Granada, 2000, 3 vols., que es la mejor prueba de lo que digo, al reunir más de sesenta especialistas de un alto nivel, algo absolutamente impensable hace solo veinte años.

⁵ Salvando claro está la parcial interpretación de Fernand Braudel y las inteligentísimas propuestas de HESS, Andrew C. *The Forgotten Frontier. A History of the XVIth Century Ibero-African Frontier*. Chicago, 1978, en mi opinión muchísimo más útiles para la investigación histórica, aunque desgraciadamente han carecido de la continuidad que se merecían.

⁶ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Hacer historia en el Reino de Granada: la complejidad de un pasado mediterráneo». En BARRIOS AGUILERA y GALÁN SÁNCHEZ, *La historia del Reino de Granada a debate*, pp. 728-730.

más, posterior a la conquista⁷. Las instituciones iniciaron su andadura *ex novo* con toda la madurez de una intensa experiencia previa. Junto a esto existe una masa documental que permite el análisis de prácticamente todos los aspectos de la vida en el reino con un detalle excepcional. Para entender este último fenómeno debemos pensar en dos elementos: de un lado, la tradición estatal y tributaria de los vencidos sobre la que volveremos *in extenso* y, de otro, el hecho de que conocemos no uno, sino dos procesos de repoblación cristiana⁸.

Este trabajo pretende reflexionar sobre la implantación de un sistema de *fiscalidad de Estado* en el reino de Granada entre la conquista castellana y el segundo decenio del siglo xvi. En lo que a la Hacienda regia se refiere, la complejidad de las «rentas de Granada» atrajo pronto la atención de los modernistas⁹ y de aquellos interesados en los precedentes nazaries de las estructuras fiscales del nuevo reino¹⁰. Sin embargo, no tuvimos un panorama coherente hasta que apareció la obra de Miguel Á. Ladero sobre la Hacienda real de Castilla en el siglo xv¹¹. Esta literatura pionera se centró sobre todo en subrayar la cuantía y diversidad de los ingresos de la monarquía en aquellos territorios y la caracterización de estos con adjetivos que subrayan el hecho diferencial, «rentas particulares» (Carande, Ulloa, Vincent) o el «duro fisco de los emires» (Ladero).

Desde finales de los sesenta y principios de los setenta del siglo pasado poseíamos, por tanto, una descripción de estas formas de tributación, aun cuando su interpretación

⁷ Ante la imposibilidad de citar todas las monografías que de un modo u otro reflejan este hecho, remito al lector a los diferentes capítulos contenidos en BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (eds.). *Historia del reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*. Granada, 2000, y al estudio introductorio que yo mismo hice a una colección documental de singular importancia «El Reino de Granada y los reyes de Castilla en unos años decisivos. Del conflicto a la estabilización (1511-1514)». En ARROYAL ESPIGARES, Pedro J.; CRUCES BLANCO, Esther y MARTÍN PALMA, María Teresa. *Cedulario del Reino de Granada (1511-1514)*. Málaga, 2008, pp. 7-49.

⁸ Para el mundo hispánico los estudios sobre los procesos repobladores son numerosos y bien conocidos. En lo que se refiere al reino de Granada las dos síntesis más renovadoras proceden de los últimos años del siglo xx. PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «El Reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los ‘Libros de Repartimiento’». En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.). *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Sevilla, 1997, pp. 1575-1630, para la primera repoblación; y para la segunda la síntesis previa y la propuesta metodológica de BARRIOS AGUILERA, Manuel y BIRRIEL SALCEDO, Margarita. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*. Granada, 1986.

⁹ CARANDE, Ramón. *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla*. Madrid, 1949; GARRAD, Keith. «La renta de los habices de los “mezquinos” de las Alpujarras y del Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo xvi». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1953, vol. 1-2, pp. 41-48; ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, reed.; VINCENT, Bernard. «Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo xvi: Fardas, Habices, Hagüela». En *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y Sociedad*. Granada, 1985, reed., pp. 81-122.

¹⁰ ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, Isabel. «La hacienda de los nasries granadinos». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1959, vol. VIII, pp. 99-124; y «Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales». En *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963, vol. II, pp. 3-19; y un artículo de Miguel Ángel Ladero de 1969 en el que acuñó la expresión «el duro fisco de los emires», que luego incorporó y desarrolló en su trabajo de 1973, que cito en la nota siguiente.

¹¹ LADERO QUESADA, Miguel Á. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*. La Laguna, 1973; reeditado en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*. Madrid, 2009.

global distaba mucho de ser satisfactoria y la ingente cantidad de documentos, procedentes sobre todo del Archivo General de Simancas, estuviese solo muy parcialmente analizada. El conjunto de la investigación dentro y fuera del reino de Granada no estaba en absoluto maduro para sacarle todo el partido posible a las numerosísimas fuentes fiscales de este territorio. Habría que esperar a los años ochenta del siglo pasado para que los estudios sobre la fiscalidad se consolidaran como una poderosa herramienta para analizar todos los instrumentos de poder del Estado, incluyendo los aspectos ideológicos y simbólicos y, por supuesto, la sociología de las elites que participan de esos poderes¹². Una renovación historiográfica que se da en el conjunto de Europa y que tiene destacados representantes como Richard Bonney y los llamados historiadores de la «New Fiscal History»¹³. De esta manera, la ya mencionada serie de trabajos clásicos sobre el sistema fiscal nazarí y las peculiaridades de la Hacienda castellana en ese reino a partir de 1501 han encontrado un contexto historiográfico que permite su comprensión más allá del *exotismo* del reino de Granada. En efecto, el interés por la fiscalidad granadina no ha hecho más que aumentar, aunque no en mayor proporción que en otros territorios, en los últimos veinte años¹⁴, al tiempo que conocemos cada vez mejor cómo funciona el sistema fiscal castellano en los inicios de este difícil período de transición¹⁵.

El planteamiento global del problema parte de una hipótesis formada por dos ejes. El primero consiste en afirmar que, durante el reinado de los Reyes Católicos, se construyó un sistema de fiscalidad de Estado que fue funcionalmente estable al menos hasta el final del reinado de Carlos I. El segundo en sostener que, a pesar de la existencia de dos sistemas fiscales distintos, el musulmán y el castellano, la construcción en términos de instrumentos de poder estatal fue única. De hecho, la teórica desaparición del sistema

¹² LADERO QUESADA, Miguel Á. «Estado, hacienda, fiscalidad y finanzas». En *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico. Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1999, pp. 457-504.

¹³ BONNEY, Richard (dir.). *Systèmes économiques et finances publiques*. Paris, 1996; y BONNEY, Richard (ed.). *The Rise of the Fiscal State in Europe c. 1280-1815*. Oxford, 2004 (1.ª ed. 1999). Una revisión historiográfica de esta doble influencia para el período que nos interesa en ALONSO GARCÍA, David. «Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la modernidad (un apunte historiográfico)». *Hispania. Revista Española de Historia*, 2006, vol. LXVI, pp. 157-198.

¹⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Hacienda y fiscalidad en el reino de Granada: algunas razones para su estudio». *Chronica Nova*, 2005, vol. 31, pp. 11-22.

¹⁵ Esenciales son los trabajos contenidos en LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, y los numerosos (aquí solo aparecen citados algunos) de CARRETERO ZAMORA, Juan M. *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988; *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*. Valladolid, 2008, 3 vols; «Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)». *Studia Historica. Historia Moderna*, 1999, vol. 21, pp. 153-190; «Liquidez, deuda y obtención de recursos extraordinarios (en torno a los servicios de Cortes en época de Carlos V)». En *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*. Madrid, 2001, vol. IV; «Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?». En MARTÍNEZ GIL, Fernando (coord.). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I»*. Cuenca, 2002, 3 vols. A ellos cabe añadir ALONSO GARCÍA, David. *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007; o MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.). *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006.

fiscal nazarí no modificó algunas continuidades esenciales entre la etapa mudéjar y la etapa morisca.

La articulación de estas continuidades y rupturas debe tener presente los siguientes elementos:

1.º La breve etapa mudéjar legó al sistema hacendístico castellano una amplia tipología de formas de extracción fiscal, la cual reaparecería parcialmente tras la desaparición teórica del fisco nazarí después de las conversiones. Lo que importa sobre todo es que, junto con la detallada casuística tributaria propia del Islam tardomedieval, la Corona heredó igualmente una enorme red de gestión y de registros escritos que permitieron mantener la eficacia recaudatoria en niveles impensables en el resto de los territorios bajo su control¹⁶.

2.º Además, algunas formas impositivas de este período lograron mantenerse intactas tras las conversiones. Esto es especialmente aplicable a dos formas de tributación, una ordinaria y otra extraordinaria. La ordinaria afecta a todos los pasos entre la producción y la comercialización de la seda, el producto más valioso de cuantos se obtenían en el reino. En el segundo caso, esto afecta a la farda costera y a los servicios extraordinarios de los mudéjares del reino.

3.º Tales continuidades se basan en un proceso complejo que, en síntesis, depende tanto del consentimiento fiscal de las comunidades moriscas afectadas, siendo la descripción de la negociación fiscal uno de los elementos más fascinantes de la misma, como en el hecho de que el sistema sólo podía ser eficaz si las comunidades participaban activamente en la gestión del mismo.

4.º Tal descripción incluye los numerosos conflictos que se dieron en el período, puesto que la resolución de los mismos en términos de fiscalidad dieron lugar a la estabilización del sistema. Piénsese, por aludir al proceso más grave, que el reino perdió más del 30 por ciento de los pecheros musulmanes por huidas al norte de África, no siendo esta la única forma, aunque sí la más significativa, de la resistencia pasiva y activa frente a la castellanización.

5.º La constitución de una imprescindible red de participantes en el negocio fiscal muestra continuidad antes y después de la conversión. El mismo e influyente grupo, sobre todo de judeoconvertos, que reorganiza eficazmente el sistema de extracción fiscal

¹⁶ La bibliografía, además de la ya expresada, es muy abundante e imposible de registrar para todos los aspectos citados. El estudio más detallado para explicar este fenómeno de crecimiento es la tesis dirigida por mí, y desafortunadamente todavía inédita, de ORTEGA CERA, Ágatha. *La fiscalidad regia en el obispado de Granada tras la conquista castellana (1491-1502)*. Universidad de Málaga, 2009. Para la herencia islámica puede consultarse ABOUD HAGGAR, Soha. «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León, 1997, pp. 169-205; y «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares». En *la España Medieval*, 2008, vol. 31, pp. 475-512. Además, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval». En *Hacienda y fiscalidad. Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos*. Guadalajara, 2009, pp. 187-212. Para la existencia de registros escritos y el papel fundamental que cumplieron los alfaquíes antes y después de la conversión, un asunto aún por desarrollar de manera sistemática y que requeriría una mayor colaboración de arabistas e historiadores, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y OSORIO PÉREZ, María J. «El rey y sus contadores mayores: el memorial de descargos de Juan Alonso Serrano y el obispado de Málaga tras la conquista». En CASTELLANO, Juan Luis et alii (eds.). *Homenaje al profesor D. Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, 2008, vol. I, pp. 357-402.

en la segunda mitad de los años noventa, seguirá manteniéndose después de las conversiones. Algo similar podemos decir de la red de intermediarios musulmanes que eran imprescindibles para el funcionamiento de un sistema bilingüe y con procedimientos de contabilidad no exactamente iguales a los castellanos. Aunque, en este último caso, las conversiones supusieron un impacto todavía mal conocido en este grupo, debido a que no sabemos exactamente cuántos de ellos optaron por emigrar, todas las pruebas existentes apuntan a un alto grado de continuidad¹⁷.

6.º Aunque debemos revisar los efectos prácticos de la generosa concesión de franquicias fiscales a los repobladores cristianos viejos, todavía sigue siendo válida la hipótesis de que el grueso de la presión fiscal recayó sobre la población musulmana¹⁸. Bien es cierto que, a partir de los años veinte, se dio una revisión parcial de esta liberal política de exenciones, todavía sin estudiar a fondo. Esto, junto al aumento de la población de origen cristiano, modificó el balance entre el peso de una y otra población en el conjunto de las rentas regias.

7.º Igualmente, a medida que avanza el siglo XVI, se produce un fenómeno que tiende a reducir las diferencias entre la fiscalidad regia en Granada y el resto de la corona de Castilla mediante una transferencia de rentas de la Corona a los señoríos y a la Iglesia. En el primer caso, por la renuncia de la Corona a cobrar las alcabalas y diezmos en los territorios de los señoríos¹⁹; en el segundo, por el lento y conflictivo proceso de recuperación de las iglesias del reino de la parte de los diezmos de los moriscos que el Papado había concedido a la Corona. Hay que recordar, respecto a esto último, que la Corona percibía tras la conquista castellana no el tercio ya consolidado en sus territorios, sino dos tercios de los mismos²⁰.

¹⁷ Este es el caso de los alfaquíes, que muestran un insospechado grado de continuidad con respecto a la etapa mudéjar. Cfr. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «*Fuqaha* y musulmanes vencidos en el reino de Granada (1485-1520)». En ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (ed.). *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*. Madrid, 2009, pp. 329-383.

¹⁸ Cfr. especialmente ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 169-174. En el capítulo introductorio de esta tesis se encuentra un balance historiográfico de los avances anteriores, sobre todo del fundamental artículo de 1979, reeditado luego, de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)». En *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio y frontera*. Granada, 1989, vol. I, pp. 171-204. Hay que tener en cuenta, además, que algunos impuestos directos como la farda costera, inicialmente pensados para los mudéjares pero extendidos al conjunto de la población tras las conversiones, volvían a recaer en los nuevos convertidos en la medida en que las oligarquías cristianas conseguían convertirlos en indirectos y repartirlos en las poblaciones de moriscos: CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier. «Fiscalidad nazarí y fiscalidad castellana en Baza a fines de la Edad Media». *Miscelánea Medieval Murciana*, 2008, vol. 32, pp. 23-50.

¹⁹ Al convertirse los mudéjares, los titulares de los señoríos del reino de Granada, que tenían bajo su control aproximadamente un cuarto de la población pechera, perdieron sus derechos, transferidos por la Corona como señores de vasallos musulmanes. Por eso pidieron y obtuvieron tanto las alcabalas como la parte regia de los diezmos de los nuevos convertidos. Para todo esto, vid. PÉREZ BOYERO, Enrique. *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*. Granada, 1997.

²⁰ Los reyes obtuvieron del papa los dos tercios de los diezmos de los nuevos convertidos, pero, a partir del segundo decenio del siglo XVI, se inició un proceso de recuperación por parte de la Iglesia, con el correspondiente acuerdo papal y regio, de rentas decimales para equipararlas al resto de la corona de Castilla que, en su conjunto, está todavía por estudiar, y que tuvo ritmos diferentes y provocó no pocos conflictos con los señores de vasallos moriscos. Para lo primero SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús. *Real Patronato de Granada*. El

1 EL MANTENIMIENTO DE LA PRESIÓN FISCAL Y LOS INGRESOS DEL REY

Partiendo de los resúmenes de la Hacienda real publicados en su momento por Miguel Á. Ladero pudimos establecer para 1504 una proporción que da una idea cabal de la importancia económica del antiguo emirato. El reino aportaba algo más del once por ciento del total de las rentas ordinarias de Castilla, mientras que la población se aproximaba al cuatro por ciento del total de la Corona²¹. El libro de cuentas de 1503, editado por Juan M. Carretero y David Alonso García, confirma lo que dijimos entonces, puesto que arroja una cantidad muy similar para el conjunto de las rentas ordinarias. A estas habría que añadir las procedentes de la fiscalidad extraordinaria, y así hemos elaborado el siguiente cuadro.

Cuadro 1. *Valor de las rentas e ingresos fiscales del reino de Granada en 1503*²².

INGRESOS DE RENTAS ORDINARIAS			
<i>Demarcación</i>	<i>Rentas principales mencionadas</i>	<i>Maravedíes</i>	<i>%</i>
Obispado de Almería	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	2.913.795	8,91
Obispado de Granada	Tercias, alcabalas, seda, diezmos, alcaicería, haguëla y otras rentas	19.461.602	59,51
Obispado de Guadix	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	4.612.810	14,11
Obispado de Málaga	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	5.712.974	17,47
<i>Subtotal</i>		<i>32.701.181</i>	<i>77,31</i>
INGRESOS DE LA FISCALIDAD EXTRAORDINARIA			
Servicio de los moriscos del reino ²³		7.200.000	75,00
Farda de la mar ²⁴		2.400.000	25,00
<i>Subtotal</i>		<i>9.600.000</i>	<i>22,69</i>
<i>Total ingresos fiscales</i>		<i>42.301.181</i>	<i>100,00</i>

Más aún, los detallados cálculos que ha hecho Ágatha Ortega de las rentas ordinarias del obispado de Granada permiten observar que, cuando el sistema ya está maduro para

arzobispo de Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Granada, 1985; y para lo segundo, MUÑOZ BUENDÍA, ANTONIO. «El 'sustento divino' de los señoríos del reino de Granada. Una aproximación cuantitativa a las rentas señoriales de origen eclesiástico en la época morisca (1537-1552)». En DÍAZ LÓPEZ, Julián P.; ANDÚJAR CASTILLO, FRANCISCO y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *Casas, familias y rentas. La nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, 2010, pp. 137-165.

²¹ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a principios del siglo XVI*. Granada, 1997, p. 31.

²² Fuente: CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y ALONSO GARCÍA, David. *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*. Madrid, 2003; y AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época (diversos legajos) y Escribanía Mayor de Rentas, sobre todo para los ingresos extraordinarios no recogidos en esa edición. Elaboración propia.

²³ A esto hay que añadirle las cantidades para gastos que oscilan en estos quince primeros años, pero que se estabilizaron en el segundo decenio en torno a los 1.000 ducados.

²⁴ La cifra procede de los repartimientos iniciales, pero las cuentas detalladas de recaudación de estos años suelen dar cantidades mucho más elevadas. ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 269 y ss.

la recaudación, a partir de 1495, el porcentaje es prácticamente el mismo que detectamos para 1504, como acertadamente sintetiza esta autora²⁵.

Si extraemos dichos años y realizamos la comparación solo con los años 1494, 1495 y 1496, la cifra asciende al 8,48 por ciento en el obispado y al 11,95 por ciento en el reino, lo que no significa que las rentas de ambos espacios siguieron una clara evolución ascendente hasta alcanzar la cifra del año 1504, sino que en este último año se retornó a la estabilidad de años anteriores, pues, en la década de los noventa, el obispado y el reino habían venido a contribuir prácticamente de la misma forma que en los años iniciales del siglo XVI.

No tengo el espacio necesario para desarrollar los datos que demuestran esto a lo largo de todo el período elegido y por tanto voy a seleccionar algunos elementos particularmente significativos. Pensemos primero en los ingresos procedentes de la fiscalidad ordinaria. De hecho, algunas de las ramas de renta más sustanciosas de la Corona se encontraban en la recién conquistada Granada. Si atendemos a los partidos fiscales, a pesar de la extrema capacidad de cambio que tal concepto muestra entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI, y por tanto las imprecisiones que se derivan del mismo, veremos que los diezmos y alcabalas de la Alpujarra²⁶ ocupaban el octavo lugar por la cuantía de sus ingresos y que, si uniéramos todos los partidos de la seda de Granada de ese año en un solo partido fiscal, serían la tercera fuente de ingresos más sustanciosa de Castilla, solo tras el almojarifazgo de Sevilla y las alcabalas de Toledo²⁷. El cuadro anterior, sin embargo, está agrupado en torno a los tres obispados del nuevo reino, los únicos grandes partidos que no sufrieron modificación a lo largo de esta época.

Es cierto que la conversión general mudéjar y la rebelión a que dio lugar provocaron la quiebra de las rentas ordinarias del reino, pero su efecto duró solo un par de años²⁸, ya que pronto se observa una recuperación de las mismas y el sistema tendió a mantener en términos globales una presión fiscal creciente o al menos estable sobre los vencidos, a pesar de que el decenio de 1500-1510 fue probablemente el peor de la historia del reino en lo que se refiere a huidas masivas de moriscos allende²⁹.

No estamos hablando solo de huidas poblacionales, sino también de un cambio de régimen fiscal que, en teoría, debía suponer una importante merma de los ingresos de la Corona. Algunos impuestos, como los que componían la sustanciosa renta de la seda, habían permanecido intactos tras las conversiones. Sin embargo, estas, al consagrar la

²⁵ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, p. 222.

²⁶ Vid. las útiles advertencias recogidas en ALONSO GARCÍA, David. «Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna». En SALAS ALMELA, Luis (ed.). *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorio y percepción de tributos en los Imperios ibéricos (siglos XV-XVIII)*. Madrid, 2011, pp. 41-55. Esto es tanto más complejo en el caso de las tahas alpujarreñas, si bajamos al nivel primario de la percepción de tributos, de manera tal que los más de ciento veinte núcleos fiscales listados muestran a lo largo de estos casi tres decenios una significativa cantidad de cambios en su composición.

²⁷ No tenemos espacio para reproducir los cuadros de elaboración propia para las rentas de 1503, el más expresivo de los cuales recoge los nueve partidos fiscales que valieron más de cinco millones de maravedíes en 1503. Fuente: CARRETERO ZAMORA y ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero*.

²⁸ Para todo esto ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, *pássim*.

²⁹ GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*, pp. 75-94.

desaparición del minucioso cálculo de diezmos de tradición musulmana o de los impuestos «magarim» sobre multitud de actividades, tanto de producción como de consumo, o intercambios y sustituirlos por los diezmos y alcabalas castellanos, debían haber supuesto un fuerte alivio de la presión fiscal sobre los nuevos cristianos. De hecho así se recoge en los preámbulos de las capitulaciones de la conversión³⁰.

Ahora bien, tan idílico panorama está lejos de corresponderse con la realidad y para entender lo que digo acudiremos a una de las series fiscales más completas del reino, la de los encabezamientos de alcabalas y tercias de la Alpujarra, una de las zonas más densamente pobladas de moriscos y también una de las que sufrió con mayor intensidad el azote de la emigración ilegal en el decenio mencionado. Los cuadros siguientes van a establecer los datos poblacionales y las series de recaudación en los más de cien núcleos fiscales y de población que componían el distrito. Debe pensarse que poseemos las cifras individualizadas para cada uno de ellos y que hay años en los que, gracias a los pleitos por descuentos a causa de las huidas sobre todo, podemos calcular de manera muy precisa no solo lo repartido sino también lo efectivamente recaudado. Todos los cálculos intermedios se pueden sintetizar en lo que sigue.

Cuadro 2. Población de la Alpujarra (1490- 1509)³¹.

<i>Distrito</i>	<i>Vecinos 1490</i>	<i>Vecinos 1504</i>	<i>Vecinos huidos 1504-1509</i> ³²	<i>Diferencia 1490 – Evolución posterior</i>	<i>Porcentaje de 1509 respecto a 1490</i>
Taha de Alboloduy ³³	200	223	0	223	111,50
Taha de Andarax	1.200	862	3	859	71,58
Taha de Berja	700	714	103	612	87,36
Taha de Dalías ³⁴	400	386	40	346	86,50
Tahas de Ferreira y Poqueira	600	773	6	768	127,92
Taha de Juviles	1.300	1.160	10	1.150	88,43
Taha de Lúchar	700	450	0	450	64,29

³⁰ Para las implicaciones de este cambio fiscal, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Las conversiones al cristianismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico-política». En *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada. VIII Simposio internacional de Mudéjarismo*. Teruel, 2002, pp. 617-660; reeditado en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Una sociedad en transición. Los granadinos de mudéjares a moriscos*. Granada, 2010.

³¹ Fuentes: LADERO QUESADA, Miguel Á. *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, p. 239; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, 1991, p. 38; y GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*, apéndices estadísticos 1 y 6. Elaboración propia. Ha de advertirse que este cuadro sólo recoge los distritos que permanecieron en todo ese tiempo bajo realengo, como se remarca en la nota de totales.

³² Este es un valor resultante del promedio que en su momento calculamos Rafael Peinado y yo mismo.

³³ En el documento de 1490 se incluye la población de Boloduy junto con la de Dalías. Hemos asignado arbitrariamente de los 600 que aparecen en total, 400 a Dalías y 200 a Boloduy respetando los porcentajes de documentación de primeros del siglo XVI; esta es también la razón por la cual no aparecen vecinos huidos.

³⁴ Vid. nota anterior.

<i>Distrito</i>	<i>Vecinos 1490</i>	<i>Vecinos 1504</i>	<i>Vecinos buidos 1504-1509</i>	<i>Diferencia 1490 – Evolución posterior</i>	<i>Porcentaje de 1509 respecto a 1490</i>
Taha de Suhayl	300	417	1.233	-816	-272,14
Taha de Ugġjar	1.000	842	11	831	83,10
Taha del Valle de Lecrín	2.000	1.195	0	1.195	59,75
<i>Totales</i>	7.096 ³⁵	7.022	1.406	5.616	79,15

He escrito en otros lugares sobre las peculiaridades de estos movimientos poblacionales, subrayando sobre todo el hecho de que una sola de las tahas alpujarreñas, la de Suhayl, perdiera casi tres veces su teórica población, puesto que en la práctica, dada su situación costera, se había convertido en un lugar de hábitat temporal para huir al norte de África. Lo que nos importa son dos hechos y esta es la razón por la cual he confeccionado el cuadro anterior. El primero es destacar la pérdida de pecheros para la Hacienda regia en este período, utilizando las muy fiables fuentes, en su mayoría simanquinas, que recogen los movimientos poblacionales. El segundo es la capacidad de la Corona para controlar los pecheros incluso en estas extremas circunstancias de inestabilidad poblacional.

Si atendemos al cuadro incluido como apéndice I de este trabajo, veremos cómo se cumple aparentemente la merma de ingresos de la Hacienda real. La completa serie de datos que contiene permite un análisis bastante ajustado a la realidad. De hecho, debe pensarse que previamente, aunque no se incluyan, hemos confeccionado cuadros con los datos de todos y cada uno de los núcleos fiscales de las tahas relacionadas en el mismo. Entre el primer encabezamiento de 1499 y el último de la serie, que acaba en 1520, el descenso de los ingresos es superior al 40 por ciento. Por tanto, el efecto combinado de despoblación y cambio de régimen fiscal (los alpujarreños se convirtieron tras una dura rebelión en 1500) parece dar la razón tanto a la justificación que se encuentra en sus capitulaciones como al sentido común.

En efecto, si atendemos a las series de datos incluidas, en términos de la evolución posterior al cambio de régimen fiscal, la Corona consigue después de las oscilaciones notablemente intensas del período que va entre 1503 y 1508-1509, una línea de presión fiscal más o menos uniforme en torno a los 4.700.000 maravedíes.

Sin embargo, un sencillo cálculo, reflejado en el siguiente cuadro, nos muestra cómo la presión fiscal, en términos globales, se mantuvo casi constante a lo largo del período. El cálculo se basa en descontar a los ingresos previstos para 1499 el porcentaje debido a la pérdida poblacional y el que va a parar a las arcas de la Iglesia después de las conversiones.

³⁵ La suma total de la Alpujarra en 1490, con Órgiva (600 vecinos) y Marchena (800 vecinos), da 9.800 vecinos para la Alpujarra y Valle de Lecrín en 1490. Según Hernando de Zafra, al menos, se van 6.090 habitantes de la Alpujarra, con seguridad, en los años noventa: GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino*, p. 50. Descontando la parte proporcional de Órgiva y Marchena (24,29 por ciento) y con un coeficiente de cuatro cabezas por vecino, quedan aproximadamente 1.304 vecinos, que deben descontarse del total general, que de otra manera sería 8.400 vecinos, para aproximarnos al valor de lo encabezado a fines de los años noventa.

Cuadro 3. *Presión fiscal en la Alpujarra (1499-1520).*

<i>Concepto</i>	<i>Maravedíes</i>
Inicial, encabezamiento de 1499	8.714.200
Inicial – pérdida poblacional (1499-1520) ³⁶	6.884.218
Tercio de la Iglesia ³⁷	-1.489.586
Total	5.394.632

Después de este difícil período, el montante de la pérdida total para la Hacienda real, utilizando las cifras de población de 1504, las más fiables de todo el período, sería de unos 700.000 maravedíes anuales, esto es, aproximadamente el 15 por ciento de rebaja en la presión fiscal. Ahora bien, hasta los encabezamientos de 1516-1520, el sobrecoste de lo pactado aminoraba mucho esa cantidad³⁸. Esta capacidad para mantener la presión fiscal en algunos casos y aumentarla claramente en otros es una de las características esenciales de este sistema de fiscalidad de Estado.

En cuanto a las rentas ordinarias, baste este ejemplo. Si añadimos la curva ascendente en la renta de la seda, la mejor conocida y estudiada de todas las fuentes de ingreso del reino, aun cuando escapa a las características comunes a todas las demás, el cuadro debía ser suficiente³⁹.

En lo que se refiere a la fiscalidad extraordinaria el panorama apunta la misma tendencia. He dedicado a este asunto un número suficiente de trabajos que ha contado además con la atención de otros investigadores en época reciente⁴⁰. Por lo que se refiere a los ingresos procedentes de la fiscalidad extraordinaria el panorama puede sintetizarse como sigue.

En 1504 se produjo una verdadera ruptura con el sistema de capitulaciones de la conversión, al volver a cobrar un servicio similar a los de 1496 y 1499, que solo pagaban los mudéjares, rompiéndose la teórica igualdad de trato con respecto a los cristianos

³⁶ Hemos calculado la media de la pérdida poblacional en un 21 por ciento según el cuadro anterior.

³⁷ Teniendo en cuenta que los diezmos suponen en torno al 65 por ciento del total de la suma de alcabalas y diezmos en las series manejadas y que lo publicado para épocas posteriores está en torno al 60 por ciento, el tercio de la Iglesia supondría un 21,64 por ciento aproximadamente del total de las rentas.

³⁸ No dispongo de espacio para extenderme en este asunto que procede de fuentes simanquinas muy diversas y sobre todo de las detalladas cuentas que se encuentran en un extensísimo pleito de la Real Chancillería de Granada (*ARChG*, caja 362, pieza 2) para dilucidar la administración de los encabezamientos de la Alpujarra en el segundo decenio del siglo XVI por don Miguel de León.

³⁹ La seda ha generado una notable cantidad de literatura. Para nuestros propósitos es suficiente el detallado estudio de sus rentas en ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pássim; la apreciación global de la seda en el reino de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «La seda en el reino de Granada (siglos XIII-XVI)». En *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*. Barcelona, 1996, pp. 33-57; y el clásico y magnífico estudio de BEJARANO ROBLES, FRANCISCO. *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951.

⁴⁰ GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «He-rejes consentidos. La justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2006, vol. 33, pp. 173-209; y «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V». *Chronica Nova*, 2005, vol. 31, pp. 99-146. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499». En *La España Medieval*, 2007, vol. 30, pp. 317-334.

viejos. De forma muy sintetizada hemos afirmado que en él confluían dos legalidades distintas, la de un servicio de Cortes (que en teoría debían pagar todos los granadinos, con independencia de su origen) y la de la *almauna* musulmana ofrecida por la comunidad morisca, igualándose así a los servicios que los mudéjares granadinos concedieron a los Reyes Católicos en los años noventa del siglo xv, cuando todavía eran musulmanes (y por tanto, un cuerpo político perfectamente diferenciable). En 1504 la discriminación legal se resolvió de una manera un tanto peculiar, pero, a partir de 1511, estuvo claro que solo los moriscos pagarían los servicios. El procedimiento mediante el cual un selecto grupo de oficiales regios y un no menos escogido grupo de representantes de los moriscos granadinos «acordaban» y organizaban el cobro, la imagen más usual para cualquier modernista, tiene su origen precisamente en este cambio fundamental que consistió en convertir un servicio votado en Cortes en el primero de los elementos que trazaba la frontera político-legal entre ambas comunidades.

No será esta la única tributación extraordinaria que recaería sobre los hombros de la comunidad morisca, pues se le añadirían otras en época de Carlos V. Así, el servicio que tuvo su origen en el intento de sufragar los gastos de construcción del palacio renacentista del monarca en la Alhambra y que quedaría fijado en 10.000 ducados anuales a partir de 1533, y el llamado «servicio extraordinario» que se cobró a partir de 1544 y que quedó fijado en 5.000 ducados anuales a partir de 1548. En definitiva, solo en imposiciones directas que excluían a los cristianos viejos, lo que los modernistas conocen como la «farda mayor del reino de Granada», la Corona recaudaba en Granada más de 35.000 ducados anuales en los años cuarenta del siglo xvi, esto es, casi tanto como conseguía recaudar por la renta más sustanciosa de todo el reino, la de la seda, en los tres primeros decenios del siglo xvi⁴¹.

La farda costera tiene su origen en la inseguridad del litoral y los primeros acuerdos, reseñados en el varias veces mencionado memorial del bachiller Serrano, se dieron en el obispado de Málaga. Los ofrecimientos de los mudéjares para que se les autorizase a permanecer en esos lugares y pudieran pescar a cambio de financiar el mantenimiento de la defensa del litoral fijarían las primeras cantidades por este concepto⁴². Esta nueva contribución se prolongaría tras las conversiones, aunque esta vez pagada, al menos teóricamente, por cristianos nuevos y viejos, puesto que todos debían contribuir al mantenimiento del sistema⁴³.

⁴¹ Cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier y MUÑOZ BUENDÍA, Antonio. «La Hacienda». En BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (eds.). *Historia del Reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada, 2000, pp. 129-130; y CARANDE, Carlos V y sus banqueros, pp. 327-329.

⁴² Para esta, vid. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1975, vol. 3, pp. 399-412.

⁴³ Vid. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier. «Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)». *Áreas*, 1992, vol. 14, pp. 67-90. Un excelente estudio de los problemas militares en la guerra permanente contra la piratería procedente del Norte de África, muchas veces con la complicidad de los moriscos, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio. *Poder, ejército y gobierno en el siglo xvi. La capitania general del reino de Granada y sus agentes*. Granada, 2004. Vid. también, sobre este problema, el reciente trabajo de PEINADO SANTAELLA, Rafael G. *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*. Granada, 2011.

2 COMUNIDADES, PODER POLÍTICO Y NEGOCIO FISCAL

2.1 *Dos tradiciones escritas diferentes y algunos elementos del nuevo sistema fiscal*

Para entender cómo funcionó este eficaz sistema, que, por lo que sabemos, no empieza a dar muestras de agotamiento hasta finales de los años cincuenta del siglo XVI, hay que pensar en dos tipos de causas complementarias. De un lado, la necesidad de mantener a los pecheros de origen musulmán llevó a la Corona a establecer un sistema de tolerancia, al que he llamado de «herejes consentidos», sobre todo a partir del segundo decenio del siglo XVI, a pesar de las proclamas incesantes para la cristianización, la introducción del aparato inquisitorial a partir de 1525 y los incesantes conflictos individuales que atravesaron el período⁴⁴. A veces se olvida que este fue un pacto a dos y que los moriscos, pasado el primer y terrible decenio del siglo XVI, también estaban mayoritariamente interesados en la permanencia. Las otras causas tienen su origen en los sistemas fiscales que se enfrentan tras la conquista y hacen posible que el pacto antes mencionado sea estable y funcional.

Ágatha Ortega ha estudiado con gran detalle el sistema mayoritario de gestión de las rentas regias, los arrendamientos entre la época de la conquista y el período inmediatamente posterior a las conversiones. Las conclusiones de su estudio son muchas, pero yo voy a destacar las dos que me parecen más importantes en lo que a este aspecto se refiere: la fuerte presencia de arrendadores y financieros judeoconvertos en el reino y la íntima conexión de los mismos con los grandes circuitos financieros en Castilla. De forma tal que, de acuerdo con lo que nos presenta, la Hacienda regia en Granada era una sólida extensión de las redes y procedimientos castellanos⁴⁵.

Ahora bien, a diferencia de otros territorios, el gran negocio basado en el fisco que nos ha descrito esta autora estaba necesariamente condicionado en la base misma del sistema, un nivel no existente en la Corona de Castilla a la escala que consideramos. Cada una de las comunidades musulmanas estaba habituada a responder ante el fisco nazarí de manera muy precisa, sin intermediarios como las ciudades o los grandes arrendadores en el caso castellano. De esto nos quedan múltiples testimonios que afectan fundamentalmente a tres elementos esenciales de la construcción fiscal: a) la negociación y el consentimiento fiscal; b) la intermediación; y c) la gestión de lo recaudado.

Todo esto iba acompañado, además, de un amplio sistema de registros escritos que sobrevivió a la conquista castellana. Fray Hernando de Talavera, el competente y fiel

⁴⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes en la ciudad de Granada (1492-1570)». En GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. y BARRIOS AGUILERA, Manuel (eds.). *Las tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*. Granada, 2000, pp. 319-379; y «Herejes consentidos». Vid. también para los conflictos, PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «Como los vencedores disfrutaban cuando se reparten el botín». *El reino de Granada tras la conquista castellana (1483-1526)*. Granada, 2011; y BARRIOS AGUILERA, Manuel. *Granada morisca, la convivencia negada. Historia y textos*. Granada, 2002.

⁴⁵ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 381 y ss.; y «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el *Estrado de las Rentas* en la Castilla del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40, pp. 201-227.

servidor de la Corona y flamante arzobispo de Granada, escribía a los monarcas a finales del año 1493, mencionando con encomio la labor de otro de los personajes esenciales en la castellanización del reino, diciéndoles lo siguiente⁴⁶:

Y para saber el verdadero valor destas rentas, Fernando de Zafra tiene hechos y sacados todos los libros de la Alpujarra, casa por casa y viña por viña y heredad por heredad, desde la mayor hasta la menor cosa que hay en el Alpujarra, que no se puede encobrir un solo pelo.

La información que el fiel secretario real había venido acumulando se remontaba a finales de los años ochenta del siglo xv y prueba de lo dicho es el amplio informe de 1490, antes de que se rindiera la zona, sobre los habitantes y las rentas de la Alpujarra, ya utilizado para el primero de los parámetros en los cuadros anteriores⁴⁷. Ahora bien, las precisas encuestas de este personaje hubiesen sido imposibles sin la existencia de los registros aludidos y su continuidad, a los que aludía en la introducción, entre los que sobresale el libro que Antón López de Toledo reunió para la defensa recogida en el memorial del bachiller Serrano⁴⁸. Voy a poner solo algunos ejemplos. Pedro Fernández, llamado antes el alfaquí Raxo, vecino de Ugíjar, de cuarenta años en 1507, hizo una precisa descripción de las actividades económicas de los vecinos de la taha de Suhayl porque «vido muchas vezes e trasladó e escribió los libros de los diesmos e alcavalas teniéndolos a su cargo Benito de Villalva», un converso de moro cuyo nombre cristiano es el que se registra. Una memoria escrita que se remontaba a los tiempos nazaríes y mudéjares, según nos informa en la misma fecha Pedro Alhujeyes, antes Abulcacen, también vecino de Ugíjar, que fue almojarife durante diez años en tiempo de moros, todavía tenía el libro con los vecinos que había en cada lugar y con las heredades y morales que tenía cada uno. Diego Almagaríf, antes Aboambre Almogaríf, vecino de Berja, era el cobrador del tercio de los diezmos eclesiásticos y escribió un libro con todas las casas que huyeron de esa taha. Rodrigo Aboambre, antes Abulcacen Aboambre, vecino de Ugíjar, también conservaba el libro con todos los impuestos individualizados de la taha de Suhayl. En fin, la información era detallada y estaba al día y, como dijo expresivamente otro almojarife alpujarreño, refiriéndose a los lugares despoblados⁴⁹: «que sy algún diezmo o alcabala se cobrara lo supiera este testigo del recabdador e de los hazedores, porque no es cosa que se puede encobrir».

Piénsese, por último, que, cuando la Corona cargó definitivamente la fiscalidad extraordinaria que representaban los servicios sobre los hombros de los moriscos, solicitó que se le enviaran los libros de la *almaguana* mudéjares y nazaríes y de los servicios de 1496 y 1499 para proceder al nuevo sistema de cálculo y reparto⁵⁰.

⁴⁶ CODOIN, Tomo XI, p. 525.

⁴⁷ AGS, Diversos de Castilla, leg. 44, fol. 24. Los datos demográficos fueron publicados en 1968 por LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista*, p. 57.

⁴⁸ GALÁN SÁNCHEZ y OSORIO PÉREZ, «El rey y sus contadores mayores: el memorial».

⁴⁹ Todos en AGS, Consejo Real, leg. 661, fol. 20.

⁵⁰ ARROYAL ESPIGARES, CRUCES BLANCO y MARTÍN PALMA, *Cedulario del reino de Granada*, pp. 15-16 y registro 7.

2.2 *Negociación y consentimiento fiscal*

Hemos narrado en otro lugar las múltiples resistencias al sistema de arrendamientos que las comunidades musulmanas ofrecieron durante los años noventa del siglo xv⁵¹. En realidad, salvo la seda, cuya importancia económica y capacidad de convertir el producto en dinero era esencial para la Corona, todos los restantes impuestos de la etapa mudéjar y temprano morisca fueron en algún momento «igualados» o encabezados por las comunidades musulmanas. No es este el lugar para volver a narrar las razones de esta resistencia, motivadas en buena medida por la capacidad que tenían los arrendadores llegados de Castilla para extorsionar de múltiples maneras a las comunidades vencidas. Lo que me interesa destacar es la vitalidad política de los pecheros musulmanes, que ha dejado los documentos notariales del reino y los registros de la Hacienda real llenos de muestras de esta naturaleza.

De nuevo me limitaré a elegir algunos ejemplos. Poseemos, por ejemplo, un rico documento de la alquería de Almayate, perteneciente al alfoz de Vélez Málaga, fechado en 1506, cuya lista de firmantes supone el cuarto del total de los vecinos censados en esa fecha. En él otorgaban su poder para evitar las requisas de sus bienes, que los receptores del encabezamiento pretendían hacerles ante la quiebra del ingreso previsto y se afirmaba:

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo el conçejo, alguacil e regidores e veçinos de la villa de Almayater, juredición de la noble çibdad de Bélez Málaga, conviene a saber: Fernando de León, alguacil de la dicha villa por sus altesas, e yo, Diego Fajardo, e yo, Gonzalo Arraguaz, e yo, Alonso el Meriní, e yo, Alonso el Jumarí, regidores de la dicha villa, puestos e elegidos por los señores conçejo, justiçia, regimiento de la dicha çibdad, çibdad de Beles Málaga [... sigue la relación pormenorizada de más de sesenta nombres] todos veçinos que somos de la dicha villa de Almayater, nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica, *estando juntos en la plaça de la dicha villa, segund que lo avemos de uso e de costumbre, para entender en las cosas del seruiçio de Dios, nuestro señor, e de sus altesas [...]*⁵².

No muy diferente es el tono de los ricos protocolos notariales de Guadix, que nos han dado buena cuenta de cómo los moriscos de la ciudad se reunían en la iglesia de Santa Ana, una antigua mezquita, para decidir sobre el arrendamiento de los hornos comunales o sobre las derramas necesarias para repartir la farda de la costa, los servicios extraordinarios y solucionar diversos agravios mediante poderes otorgados a Hernán Valle y Diego López Benajara, entre otros. Pueden citarse dos ejemplos. En 1513, Diego López Benajara se reúne con unos 115 vecinos de Guadix *como lo solýan hazer otras vezes* y en nombre de todos los de Guadix y su tierra dejan el reparto del servicio a los reyes en manos de Hernán Valle (ausente) y de Pedro de

⁵¹ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «La communauté et le roi: formes de recouvrement et résistances fiscales dans le Royaume de Grenade après la conquête». En MENJOT, Denis; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.). *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIII^e-XV^e siècles)*. Paris, 2005, pp. 427-450.

⁵² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 43.

Mendoza⁵³. Este último, morisco, junto con Benajara y otro regidor, Miguel de Palacios, son encargados por unos 50 vecinos de la ciudad para procurar en una serie de temas que le afectan especialmente a la morería: agravios de recaudadores de diversos impuestos, farda de la mar, servicio a los reyes de 1518, etc.⁵⁴.

Lo que importa retener de los ejemplos elegidos son tres factores. El primero es que la comunidad reúne sobre todo a lo que los documentos romanceados, bien conocidos en toda la península, llaman «buenos e viejos hombres» de las aljamas, aunque no solo a ellos. El segundo, que muchos de los anteriores vieron garantizada su permanencia bajo el poder cristiano, bien fuese como alguaciles, regidores de las cabeceras de comarca, escribanos u otras formas de poder identificable en términos castellanos. Por último, la articulación desde las comunidades más básicas hacía una pirámide de poder que finalmente abarcaba todo el reino. En efecto, el primero de los testimonios aludidos concierne solo a una alquería, el segundo a toda la tierra de Guadix y en seguida veremos cómo podía darse el salto a la totalidad de la comunidad morisca.

La estrecha asociación entre reconocimiento del poder político a los musulmanes y su participación en los procesos de negociación nos es conocida desde hace muchos años y aparece como una evidencia apabullante desde la época misma de la conquista⁵⁵. Más difícil ha sido fechar con precisión cuándo se articula la cúpula de la representación de todo el reino que aparece en los servicios moriscos. Hoy sabemos que tal fenómeno se gestó entre 1495 y 1496 en la compleja historia del primer servicio mudéjar⁵⁶. A medida que la rica documentación regia sobre el reino es estudiada, el panorama se torna más complicado, existiendo diversos niveles de autonomía en la toma de decisiones que exigen siempre la legitimidad de cada una de las comunidades y que están en permanente tensión con las exigencias del aparato hacendístico castellano. La larga historia de la negociación de los encabezamientos alpujarreños de tercias y alcabalas en los años iniciales da una idea cabal de lo que decimos. Nos vamos a circunscribir solo al período de 1502 a 1510, el de mayor reajuste en el sistema. En él se encuentran todos los elementos en liza, las distintas facciones de los moriscos granadinos a nivel general, la intervención de la Contaduría Mayor y de elementos de la corte a favor de unos u otros y la necesidad de convencer a unas comunidades que no tenían por qué seguir miméticamente los designios de uno u otro bando.

De manera sintética puede resumirse como sigue. En 1502, la inmensa mayoría de los lugares de las tahas alpujarreñas habían concedido poder a don Miguel de León para que les encabezara los diezmos y las alcabalas por el período de 1503 a 1506, prorrogable

⁵³ AHMG, Protocolos, Papeles sueltos, 4 de septiembre de 1513.

⁵⁴ AHMG, Protocolos, Escribanía de Alonso de Santa Cruz, 6 de marzo de 1518.

⁵⁵ Cfr. para los múltiples testimonios que conocemos, tanto de fuentes documentales como los contenidos en la bibliografía, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «The Muslim Population of the Christian Kingdom of Granada: Urban Oligarchies and Rural Communities». En ASEÑO GONZÁLEZ, María (ed.). *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout, 2009, pp. 71-89.

⁵⁶ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «El dinero del rey y la “ley de la comunidad”». Pacto político y contrato fiscal en el Reino de Granada tras la conquista». En FORONDA, François (dir.). *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIII-XV siècle)*. Paris, 2011, pp. 660-664.

a otros cuatro años, de 1507 a 1510⁵⁷. El encabezamiento, se empezó a poner en práctica el año previsto, pero las dificultades con los encabezados empezaron pronto. En primer lugar, el regidor granadino tuvo que renunciar a encabezar la totalidad del Valle de Lecrín y, con autorización de la Corona, obtuvo un poder para igualarse con los vecinos y arrendar las rentas para el período 1503-1506⁵⁸. Pero el asunto no quedó ahí: cuando aún no habían transcurrido dos años con las rentas encabezadas, la correspondencia del conde de Tendilla nos deja una sustanciosa información en tres cartas fechadas entre febrero y abril de 1505. En la primera, suplica al secretario Hernando de Zafra que los cogedores del encabezamiento se limiten a solicitar a cada lugar lo que debe y no tomen prendas a los restantes, algo que respondía a la incertidumbre en el cobro que generaron las constantes huidas⁵⁹. En la segunda, con el más frío de sus tonos, se niega a aconsejar a don Miguel de León en el asunto, porque, como él mismo afirma expresivamente, nada ha tenido que ver en su gestación⁶⁰. La razón de su distanciamiento se descubre, poco después, en una carta a fray Diego Camacho donde describe la oposición a los métodos del ex alfaquí motrileño en la gestión de los mismos, liderada por su fiel aliado don Hernando de Córdoba y Válór. Es el propio capitán general el que ha aconsejado paciencia en la forma de acabar con el asunto⁶¹:

Y quanto a lo que dezís de los alguaziles que se juntaron en Ugíjar que querían suplicar a su alteza que les quitase el encabezamiento, yo hablé aquí con don Herrnando de Córdoua, el qual me dixo que lo pedían o querían, no se entendían para en estos quatro años syno para después de pasados, y conçertó conmigo que la petyción que dezís que se hizo que no se enbiara a la Corte.

La información que el conde da es notablemente precisa. En efecto en Ugíjar, el feudo familiar del Valori, se había iniciado una rebelión que estalló, tal como el conde anunció, en 1506, el último año del primer período del encabezamiento. Los concejos de Ferreira, Poqueira, Jubiles, Ugíjar, Berja, Dalias, Suhayl, Andarax, Lúchar y Alboloduy renunciaron al encabezamiento que les hizo don Miguel de León para los años 1503-1506, y los venideros de 1507-1510. Suplicaron a los reyes que se diesen alcabalas y diezmos en arrendamientos por ese segundo período⁶².

⁵⁷ Conservamos las cartas de poder de lugares de las tahas de Alboloduy, Andarax, Berja, Ferreira y Poqueira, Jubiles, Lúchar, Ugíjar y el Valle de Lecrín. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, legs. 683, 684, 687, 690 y 698.

⁵⁸ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 690.

⁵⁹ MORENO TRUJILLO, M.ª Amparo; OSORIO PÉREZ, M.ª José y SZMOLKA CLARES, José. *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*. Granada, 1996, vol. I, p. 271. Sin fecha entre una de 18 de febrero de 1505 y otra de 20 de febrero de 1505.

⁶⁰ «Quanto a lo que dezís de la manera que tenés en lo que toca a los encabezamientos que tocan a seruiçio de sus altezas, ya sabéys que de todo lo bien hecho tengo yo de aver plazer. A lo que dezís que querés mi consejo sobre esto de los encabezamientos, yo os daré ayuda cada vez que la ayáys menester, pero consejo mal lo puedo dar en cosa que estoy absente y no la he platicado» (MORENO TRUJILLO, OSORIO PÉREZ y SZMOLKA CLARES, *Epistolario del conde de Tendilla*, vol. I, p. 283. Granada, 20 de marzo de 1505).

⁶¹ MORENO TRUJILLO, OSORIO PÉREZ y SZMOLKA CLARES, *Epistolario del conde de Tendilla*, vol. I, p. 303. Sin fecha entre dos cartas de 18 de abril de 1505.

⁶² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 10, fols. 33-34.

A partir de este momento la historia de los encabezamientos alpujarreños se vuelve fascinante. El verdadero poder de don Miguel residía en sus apoyos en la Corte, en la cual, a pesar de sus turbios manejos financieros, había demostrado con sobrada eficacia su capacidad para conseguir que sus correligionarios pagaran. Hasta donde sabemos, los años 1507 y 1508 fueron realmente confusos. Como querían los aliados de Tendilla, los diezmos y alcabalas fueron dados en arrendamiento a una compañía formada por García de Toledo, Pedro Núñez de Soria y Gonzalo Ruiz de Tarifa y representada por Pedro de Cárdenas, vecino de Almería, a primeros de 1507⁶³. Este último, que fue arrendador en 1502-1503, era judeoconverso como muchos de los de su oficio en el reino⁶⁴. Cuñado del secretario del conde de Tendilla, y también judeoconverso, el escribano Francisco Ortiz, participó activamente en los asuntos de los moriscos alpujarreños en los dos primeros decenios del siglo XVI. Incluso llegó a tener brevemente residencia en la Alpujarra⁶⁵. En cuanto a las alquerías disidentes del Valle de Lecrín, tuvieron su propio arrendamiento, que recayó en Pedro Gutiérrez de Córdoba y Pedro Núñez de Soria, vecinos de Granada y de Jaén respectivamente⁶⁶. Hasta donde sabemos, el arrendamiento de ambos grupos debía continuar durante 1508 y los años siguientes⁶⁷.

Las cosas no fueron tan simples, sin embargo. Entre el 23 de febrero de 1508 y el 24 de marzo de ese mismo año⁶⁸, don Miguel estuvo presente en la Alpujarra y consiguió el consentimiento de la inmensa mayoría de las tahas alpujarreñas, conservándose al menos treinta y dos cartas de poder con los nombres de más de dos centenares de vecinos que le otorgaron amplias facultades para negociar las condiciones del mismo⁶⁹. Para entender la complejidad de este sistema de consentimiento, piénsese que, al menos en dos ocasiones que sepamos, el mismo lugar se obligó al encabezamiento con las mismas condiciones, pero con representantes distintos y en fechas diferentes, aunque muy próximas⁷⁰. Con el indudable apoyo de la Corona, don Miguel obtuvo una nueva victoria y las rentas se encabezaron desde 1508 a 1515. Hay que pensar que el activo regidor granadino no solo tenía fuertes apoyos en la Corte, sino que se muestra como un incansable trabajador que golpeó a sus enemigos donde más les dolía, en la taha de Ugíjar⁷¹. El análisis de los firmantes, cruzándolo con lo que sabemos en algunos casos de sus fortunas individuales, dará resultados fascinantes. Todas ellas presentan rasgos comunes:

⁶³ AGS, Consejo Real, leg. 661, fol. 20. La carta que le autoriza a actuar en nombre de los anteriores está fechada en Palencia el 26 de febrero de 1507, momento en el cual ya estaba otorgado el arrendamiento.

⁶⁴ Para todos estos personajes, ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pássim.

⁶⁵ ARROYAL ESPIGARES, CRUCES BLANCO y MARTÍN PALMA, *Cedulario del reino de Granada*, pp. 40-43.

⁶⁶ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

⁶⁷ Diversos documentos fechados entre enero de 1508 y mayo de 1510 así lo prueban. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

⁶⁸ Excepto la de un lugar del Valle de Lecrín, Dúrcal, que se otorgó el 5 de abril de 1508.

⁶⁹ Todas ellas conservadas en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 420, s. f.

⁷⁰ Esto pasa con los de Mairena y Almocita, en la taha de Ugíjar, que otorgaron poderes por vez primera el 23 de febrero de 1508 y volvieron a hacerlo el día siguiente. Los de Alcedia de Paterna, en la taha de Andarax, lo hicieron igualmente el 2 y el 6 de marzo de ese mismo año.

⁷¹ Aunque las cartas de poder conservadas son indistintamente en nombre de uno, varios concejos o la totalidad de la taha, de las 32 conservadas, 14 proceden de la taha de Ugíjar, 5 de la de Dalías, 9 de la de Andarax, 2 de la de Lúchar y 1 del Boloduy.

salvo un escogido número de intérpretes del círculo de don Miguel, exceptuando algún individuo aislado, son de sujetos iletrados en árabe y castellano.

Conviene retener este dato porque la historia no acaba aquí. Cincuenta moriscos de la taha de Dalías, 40 de la de Lúchar, 80 de la de Berja y unos 130 de la de Andarax se dirigen a la reina entre el 1 y el 10 de mayo de 1508, en el momento en que don Miguel estaba haciendo valer sus recién adquiridos poderes, para oponerse al nuevo encabezamiento⁷². La argumentación en todas es muy similar. Don Miguel fue a encabezarlos, consiguió convencer a algunos sin contar con ellos que son los más ricos y principales, y ellos se quejaron al conde de Tendilla para que le suplicara a la reina que considerara nulos los poderes y el encabezamiento. En cualquier caso revocan los poderes de don Miguel. Junto a esta línea argumental, debemos señalar dos diferencias. La primera es que, en los cuatro documentos mencionados, conservamos las firmas en árabe de los suplicantes, aunque no siempre sus nombres romanceados. La segunda es la expresiva frase que añaden a lo dicho los de Lúchar:

[...] es venido a estas Alpuxarras don Miguel El Zarorí a tomar poderes de los pueblos para los encabeçar en los diezmos y alcaualas, lo qual nosotros no avemos querido hazer ni açebtar, porque nuestra voluntad no es de nos encabeçar, sino pagar nuestros diezmos y alcaualas a Vuestra Alteza e a sus recabdadores como christianos, pues lo somos, e no pagar derechos como moros⁷³.

Ambos hechos conjugados parecen dar la razón a estos hombres. Son los más principales y, probablemente, al igual que lo que sucedió en muchas ciudades castellanas, el sistema de reparto propuesto por don Miguel establecería un sistema más próximo al minucioso cálculo nazarí en detrimento de las cáñamas castellanas que, a la postre, favorecerían a los más ricos.

Que la pelea por el control de los encabezamientos no era baladí nos lo demuestra la intensidad con la que siguió en los años sucesivos. El propio conde se vio obligado a responder a los de Andarax —los cuales tenían la intención de negarse a pagar porque decían que no estaban encabezados— que sabía que don Miguel tenía poderes de algunos de la taha y les aconsejó, tras negar cualquier conocimiento en los asuntos fiscales, que pusiesen a recaudo la renta mientras se aclaraba todo⁷⁴. Una táctica ciertamente que pretendía acomodarse a la realidad, al tiempo que obstaculizaba todo lo que podía la labor de don Miguel de León. En 1509 le escribió a Pedro de Cárdenas, «su muy especial amigo», que defendería a los de Ohanez de la toma de prendas de los recaudadores, que, en su versión, se debía al hecho de que se negaron a encabezarse⁷⁵.

⁷² Todas ellas conservadas en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 42.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ MENESES GARCÍA, Emilio. *Correspondencia del conde de Tendilla. I (1508-1509), biografía, estudio y transcripción*. Madrid, 1973, vol. I, p. 366. Carta del 8 de abril de 1508.

⁷⁵ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. I, p. 499. También amenazó duramente al teniente de corregidor de la Alpujarra por un asunto similar, aunque el lugar estaba encabezado y sus intereses coinciden con los de don Miguel. Da la impresión de que no quiere dejar ni un solo lugar sin su presencia protectora para no arriesgarse a perder la influencia a favor de su enemigo. *Ibidem*, vol. I, p. 471.

Hay que recordar que el encabezamiento no se había puesto en marcha de manera uniforme y sin retenciones. Todavía a principios de 1509 la Hacienda real no estaba segura de qué lugares estaban encabezados y cuáles no en 1508, por lo cual ajustan con Pedro de Cárdenas y sus compañeros el montante total de la renta, del que les había de ser descontado lo que se cobraba por encabezamiento⁷⁶. De nuevo la correspondencia de Tendilla viene en nuestra ayuda. Acuciado por la necesidad de pagar a la gente de guerra del reino, una parte de cuyos sueldos debían librarse en las rentas alpujarreñas, nos informa de dos hechos esenciales. Durante 1508 las diferencias entre Cárdenas y don Miguel de León, que él mismo había atizado como hemos visto, impidieron el cobro normal de las mismas. La segunda noticia es que finalmente ambos contendientes han llegado a un acuerdo, con su intermediación en el caso de Pedro de Cárdenas, para solucionar el problema⁷⁷.

Calmadas momentáneamente las aguas, en marzo de 1510 vuelven a producirse los poderes necesarios para la puesta en marcha del encabezamiento, aunque de una forma un tanto caótica⁷⁸, seguidos de una real provisión para poner cierto orden en tanta confusión⁷⁹. Una guerra tan dura era imposible que no hubiese dejado heridos. Momentáneamente, sin embargo, le dejaremos gozar de su triunfo. Don Miguel de León ve sancionado su poder y las condiciones que pactó en 1508, y el documento añade

⁷⁶ Es una relación del cargo de las alcabalas y las dos tercias, con las condiciones del arrendamiento, sin fechar. Aunque especifica claramente que, en la cuenta de 1508 no podían pedir los arrendadores descuento por ningún lugar que se hubiese ido allende después del pasado 8 de diciembre de 1508, fecha en la que se tomaron definitivamente las rentas a su cargo. También una real cédula de 23 de abril de 1510 que resume el proceso. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, legs. 117 y 120, respectivamente.

⁷⁷ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. I, pp. 532 y 584-585. Cartas del 16 de marzo de 1509 y de 3 de mayo de 1509.

⁷⁸ Con fecha en Ugíjar el 7 de marzo de 1510 se van anotando, sin orden, vecinos de diferentes lugares y tahas, hasta sumar un par de centenares, para ratificar los poderes otorgados en 1508.

⁷⁹ Esta es, en síntesis, la historia que narra una real provisión, dada en Madrid el 20 de junio de 1510 y dirigida a Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de La Membrilla y corregidor de Granada y la Alpujarra, en la que se nombra receptor de los encabezamientos a Sancho Méndez: La Alpujarra estuvo encabezada para los años de 1508 a 1515 y, para ello, le fue dada carta de receptoría a don Miguel de León para 1508. Después, como no se cumplieron ciertas condiciones del encabezamiento (en una alusión clara a los poderes y contrapoderes de esos años), le fue quitado y dado en arrendamiento por los ocho años a Pedro de Cárdenas, vecino de Almería. Como este no dio suficientes fianzas, fue dada carta de receptoría a Domingo Pérez, jurado de Granada, para el año 1509. Después de lo cual, Pedro de Cárdenas satisfizo las fianzas necesarias y tomó por compañero a Pedro de Torrijos, vecino de Granada, a los que fue dada carta de recudimiento por los dichos ocho años. Sin embargo, los concejos de la Alpujarra han vuelto a tomar a su cargo por encabezamiento las alcabalas y los diezmos y se han obligado en los libros de la reina. La reina ha mandado dar carta de receptoría a Sancho Méndez, jurado y vecino de Granada, para que cobre de los concejos de la Alpujarra lo que les quepa de 1508 y 1509, según les fue repartido por el corregidor y por don Miguel, y para que reciba en cuenta lo que se compruebe que han pagado a don Miguel, Domingo Pérez, Pedro de Cárdenas y Torrijos o a otros en su nombre. Deberán entregar lo que reste a Sancho Méndez para acabar de pagar las libranzas hechas en ese partido, todo ello sin pleitos ni dilaciones. Se le manda que requiera a los susodichos para que, en un plazo de treinta días, den cuenta jurada de todo lo que hubieren recibido y cobrado de los concejos de la Alpujarra de los años de 1508, 1509 y 1510, y se haga cargo de ello y les descuenta todo lo que hayan pagado de situados y libranzas y le paguen a Sancho Méndez lo que deban en el plazo que él les fije. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 121.

expresivamente que, si acataron el arrendamiento de Pedro de Cárdenas, fue porque lo mandó el rey, pero que, sabida la verdad y vistas las cartas de don Miguel, se reafirman en lo dicho dos años antes⁸⁰.

Un mes después, seis cartas de Tendilla nos dejan una sustanciosa intrahistoria de todo esto. En una de ellas, escrita a su hijo don Luis, le informa que el rey y el cardenal Cisneros quieren que don Miguel encabece no solo la Alpujarra, sino los diezmos y alcabalas de todo el reino, para lo cual le han dado las provisiones correspondientes. Resignado, le recomienda a su hijo que, puesto que lo quiere el monarca, lo tenga por amigo y se pliegue a sus deseos. En otra, les escribe a los alguaciles de todos los distritos del obispado malagueño, más los del Valle de Lecrín, las tahas de Ferreira y Poqueira, y los alguaciles de Andarax, dándoles cuenta de la voluntad regia y encomendándoles a don Miguel para que así se cumpla. Menos formales, y más sinceras, son las que envía a los alguaciles de Dalías y de Pechina con el mismo propósito. Cuando de verdad descubre su alma es cuando debe dirigirse a su fiel amigo y aliado don Hernando de Córdoba. Tras resumirle la situación, confiesa⁸¹: «el rey nuestro señor y el señor cardenal quisieron que yo tuviese a don Miguel por amigo. Y yo dize que me plazía, guardando él lo que cumple a vos y a los otros mis amigos y al bien de toda la tierra».

En efecto, el combativo Mendoza pronto recupera el tono vital y se muestra receloso. Le recuerda al Valori que don Miguel ha prometido cumplir el trato y que, en esas condiciones, debe ayudarle, pero no en otras. De momento, parece creer que las cosas funcionan, como le dice a su fiel servidor Francisco Ortiz, pero se manifiesta abiertamente escandalizado ante la posibilidad de que el ambicioso ex cadí quiera encabezar la renta de la seda, lo cual, entre otras consecuencias nefastas, le traería la enemiga de la poderosa familia Fuente⁸². En julio vaticina, no sin gracia, que los engaños de don Miguel terminarán acarreándole la muerte a manos de los indignados alpujarreños y, en adelante, nunca más volveremos a leer de su pluma un elogio o una palabra amable, por pequeña que sea, del regidor granadino⁸³.

No es menos conflictivo el último ejemplo que escojo: la difícil negociación para el encabezamiento de las alquerías de Granada a finales del primer decenio del siglo XVI⁸⁴. Alonso Núñez de Madrid recibió el encargo de encabezar las alcabalas de las alquerías de la ciudad de Granada de los contadores mayores, con el precio y condiciones que las habían tenido ciertos años pasados, para los años de 1518 a 1520. El procedimiento fue juntar a los alguaciles y otros vecinos, en presencia del marqués de Mondéjar, en la Alhambra de Granada. Ante los «alguaciles, viejos e buenos ombres», hizo leer la provisión real y procuró por todas las vías convencerlos «poniéndoles delante las vexaciones

⁸⁰ Todos los datos proceden de un grueso expediente que contiene documentos de fechas muy diversas de AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 683.

⁸¹ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, pp. 11-13. Todas escritas el 12 de abril de 1510.

⁸² MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, pp. 22-23, 27-28 y 34. Cartas de mayo y junio de 1510. Para los Fuentes, vid. ALONSO GARCÍA, David. «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad moderna». *Investigaciones Históricas*, 2005, vol. 25, pp. 11-30.

⁸³ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, p. 47.

⁸⁴ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 43.

que recibirían de los arrendadores». Aunque consiguió un acuerdo con la mayoría, el sentimiento de agravio era unánime y once alquerías se negaron entonces y, a pesar de toda su insistencia posterior, no consiguió convencerlas. Mandó poner en almoneda sus alcabalas, aunque nadie las quiso, ni juntas ni individualizadas. Ante la insistencia de los alguaciles de las alquerías que se negaron y de algunos de las que sí aceptaron el encabezamiento, propone hacerles alguna quiebra o merced para convencer a la totalidad. En su memorial a los contadores aconseja además que sea una orden de la reina y se recabe el apoyo del marqués.

Cuando creíamos haber abandonado la historia, sabemos que su hermano Francisco de Cortinas, en nombre de Alonso Núñez de Madrid, acude al cabildo granadino, porque además de lo dicho algunos de los encabezados proponen un nuevo repartimiento, y suplica a los regidores que manden delegados a desagrar a los descontentos, como único medio para cumplir su misión. La respuesta del cabildo no es muy esperanzadora: o se permite la rebaja de precios, o cualquier nuevo repartimiento será inútil, porque otros se sentirían igualmente agraviados. Lo que importa es la conciencia que tienen todos de que, a pesar de las razones comunes en la queja fiscal y de las ventajas que los propios alguaciles admiten en un encabezamiento general, la decisión de cada una de las comunidades no puede ser usurpada por ningún poder.

2.3 *La intermediación y la gestión de la Hacienda regia*

Para evitar consumir un largo espacio he elaborado un cuadro con algunos de los mudéjares y moriscos más significativos en el negocio fiscal durante estos años. La mayor parte de ellos fueron elementos muy significativos en sus propias comunidades y además estaban en un nivel de intermediación muy importante para la Hacienda real, de manera que los rastros que han dejado en la documentación son especialmente abundantes. Ahora bien, al mencionar la cultura de los registros escritos en la Granada nazarí han aparecido personajes menores, cuyo ámbito de actuación era una alquería o un pequeño conjunto de ellas, por ejemplo, una taha alpujarreña o el alfoz de Málaga, cuya función era imprescindible para que el sistema funcionase.

Intérpretes, almojarifes, cogedores de las rentas, a veces pequeños arrendadores y los imprescindibles alguaciles y alfaquíes eran los garantes últimos de esta maquinaria y, al tiempo, la mayor parte de las veces los portavoces de la pechería de origen musulmán. El sistema se gestó simultáneamente al proceso de conquista. He remarcado en otro lugar las funciones generales de alguaciles y alfaquíes, pero estas estaban indudablemente unidas a sus funciones fiscales. No deseo hacer muy extensa la nómina de casos y traeré a colación algunos de ellos. En primer lugar, las condiciones del arrendamiento de toda la seda del reino entre 1497 y 1500. En una de ellas se encomienda indistintamente a los alguaciles o alfaquíes de los lugares las importantísimas tareas de autorizar a hilar la seda y guardarla hasta que esta hubiese sido sellada con propósitos de control fiscal. En otra, se les encarga la tarea de llevar los libros de registro y testificar en los albalaes que habían de poseer los productores de la seda hilada. Más aún, en el total de los firmantes

del arrendamiento los alfaquíes constituyen el segundo grupo más numeroso, tras los alguaciles⁸⁵. En cuanto a los intérpretes presentes en el acto, de los seis mencionados, dos de ellos eran alfaquíes, uno el influyente Yuçaf el Mudéjar y otro Hamete Garafi. No es este el único ejemplo. La mayor parte de las capitulaciones de la conversión dejaban en manos de los alfaquíes la administración de los bienes habices⁸⁶.

Frente a una población que fue hasta el final mayoritariamente araboparlante, la Hacienda regia solo podía funcionar aprovechando la experiencia del Estado nazarí y las habilidades lingüísticas y contables de sus antiguos agentes fiscales. La bibliografía reciente ha dejado buena constancia del uso de testigos y de la continuidad durante la etapa mudéjar de este sistema bilingüe, aunque todavía estemos necesitados de un estudio sistemático de sus funciones. De lo que no cabe la menor duda es que toda la administración castellana dependió en los años anteriores a la conversión de la existencia de padrones, inventarios de bienes y otros documentos, ya fuese de la etapa nazarí o escritos expresamente para la nueva administración castellana. Una buena síntesis del procedimiento se encuentra en el memorial, varias veces citado, del bachiller Alonso Serrano, *factótum* general de los reyes en el occidente del reino de Granada en los años noventa y luego contador mayor en su corte. Al describir cómo se calculaba el monto del pago de la primera farda costera y cómo se producía su recaudación, el bachiller Serrano describe la existencia de padrones al por menor para más de un 50 por ciento de lo recaudado entre los moros del obispado, cuyos libros estaban en poder en poder de Antón López de Toledo. El procedimiento era bastante escrupuloso. Alí Dordux, el cadí mayor del obispado de Málaga, los escribanos en árabe, todos ellos alfaquíes de la zona, Antón López de Toledo y el propio bachiller Serrano se juntaban para recibir las relaciones garantizadas por los alguaciles de los lugares con los nombres de los contribuyentes y la cantidad que les correspondía pagar. Lo pagado y lo adeudado también estaba autenticado por los escribanos árabes y, por último, tenían los libros de cuentas de Omar Aben Omar, que incluían aprecio de los bienes, en árabe, y entre las suyas y las de Antón López de Toledo estaba la totalidad de lo recaudado y debido⁸⁷.

Se pueden multiplicar los ejemplos, pero esta es una buena descripción de este complejo sistema doble para calcular el monto de las imposiciones. Tras las conversiones se garantizó el uso del árabe escrito, siempre y cuando no fuese con propósitos religiosos, y la situación permaneció así hasta 1525, momento en el que se prohibió totalmente. Más aún, tras las conversiones todavía se conceden escribanías en árabe, como la otorgada a Alonso Serrano el Algasy, vecino de Torrox, que recibe su nombramiento el 24 de abril de 1501, con competencia para todo el obispado de Málaga⁸⁸. Pero la prohibición no afectó al uso del árabe escrito con propósitos fiscales, como dejó de manifiesto, en su formidable alegato, don Francisco Núñez Muley, que indicaba que el intento de prohibir el uso del árabe de manera radical y absoluta en 1566 acabaría con la Hacienda del rey, pues

⁸⁵ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 62-II, fols. 789-818.

⁸⁶ GALÁN SÁNCHEZ, «*Fuqaha* y musulmanes vencidos».

⁸⁷ GALÁN SÁNCHEZ y OSORIO PÉREZ, «El rey y sus contadores mayores: el memorial».

⁸⁸ AMM, «Provisiones», vol. I, fols. 73v-74.

esta dependía de que se aceptara su uso⁸⁹. La documentación con respecto a estos asuntos es abundante y tengo en proyecto un estudio sistemático de la misma, por lo cual bastará con algunos ejemplos. No debe olvidarse que la mayoría de la población araboparlante tampoco sabía escribir y que, por tanto, los oficios de notario, intérprete y almojarife en árabe guardan una estrecha relación entre sí, como, por otra parte, lo habían hecho en época nazarí.

Otro elemento, sin embargo, debe ser añadido al cuadro general que hemos dibujado. La Corona concedió un considerable número de escribanías en castellano en las principales ciudades del reino a nuevos conversos⁹⁰ y, como ha demostrado Amalia García Pedraza para Granada, los asuntos de los moriscos pasaban mayoritariamente ante ellos⁹¹.

Así las cosas, podríamos sintetizar las exigencias del sistema en las siguientes condiciones: a) los que sabían árabe escrito y procedimientos contables; b) los que podían cumplir esa función también en castellano; c) los intérpretes entre los intermediarios generales, las comunidades y los castellanos; y d) agentes de la recaudación que cumplieran una o más de las funciones anteriores.

Podríamos empezar por Alonso Serrano, que cumple casi todas las condiciones anteriores. Antes de la conversión era almojarife del partido de Ronda e intervino en la negociación con sus vecinos para la paga de los derechos mudéjares atrasados⁹². Su activa participación en los encabezamientos de la Ajarquía de Vélez la conocemos bien y ya hemos dejado constancia de la precisión de la contabilidad de sus libros en árabe. Pero, además, este escribano del encabezamiento era, según nos dicen muchos de los testigos del pleito de 1506, cobrador de las alcabalas en varios lugares y, según Bernardino Algasy, antes Halit Algozi, vecino de Nerja, un todopoderoso *factótum* en el asunto, que se permitía delegar en su hijo las funciones recaudatorias⁹³. No era este el único asunto fiscal en el que estaba involucrado. Almojarife y escribano en arábigo de los diezmos encabezados en la Alpujarra, al menos en 1508 y 1509⁹⁴, en 1515 todavía se muestra muy activo, porque fue a ver al conde de Tendilla para que le concediera poder para encabezar su lugar de Almayate⁹⁵. También aparece en el pleito de la Ajarquía como escribano de la farda costera,

⁸⁹ GARRAD, Keith. «The original memorial of don Francisco Nuñez Muley». *Atlante*, 1954, vol. II, pp. 99-226, en especial 223 y 225.

⁹⁰ GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino*, pp. 392-395.

⁹¹ GARCÍA PEDRAZA, Amalia. «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje en una sociedad conflictiva: el caso de Alonso Fernández Gabano». En BARRIOS AGUILERA y GALÁN SÁNCHEZ (eds.), *La historia del reino de Granada*, pp. 351-366.

⁹² SUBERVIOLA MARTÍNEZ, Jesús. «Política fiscal en la conversión general mudéjar». *Baetica*, 1979, vol. 2/1, p. 259.

⁹³ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 243, fols. 139-140. Este labrador declara que, aunque no sabe quién quedó en los lugares que huyeron, en su caso, en el de Nerja, tras la huida de 1505, al año siguiente, en 1506, Alonso Serrano el Algasy fue al lugar a cobrar de las seis personas que permanecieron y que él le pagó al hijo de Alonso Serrano 10 reales. Añade expresivamente que no sabe si alguien más pagó, pero Alonso Serrano sí lo sabía y para qué eran los dineros. Aunque pidió carta de pago, no se la dieron.

⁹⁴ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 120, s. f. Ugíjar, 2 de marzo de 1510.

⁹⁵ MORENO TRUJILLO, M.ª Amparo; OBRA SIERRA, Juan M.ª de la y OSORIO PÉREZ, M.ª José. *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*. Granada, 2007, regs. 879, 1194 y 1226.

y, en estas funciones, recibió un poder de los vecinos de algunos pueblos de la zona para, junto con Fernando de Morales, efectuar el reparto de la farda costera de 1513⁹⁶.

Benito de Villalba, que tenía 40 años en 1507 y era natural de Ugíjar, fue almojarife al menos durante diez años en las tahas alpujarreñas y era hábil en castellano. Además, como el Algasy, era cobrador de la farda costera y durante algunos años arrendó el zoco de Ugíjar⁹⁷. También sabían castellano Vicente Aboambre, antes Aboambre, y Diego Calderón, antes Mofarrax Abenalfaque, cobrador de diezmos y uno de los más ricos testimonios en la interesante encuesta de la Hacienda regia que se efectuó en 1507⁹⁸.

En el extenso pleito que enfrentó a don Miguel de León con las tahas alpujarreñas, una apreciación rápida de los testigos a favor y en contra nos puede permitir, con su comentario, abreviar una relación que se haría muy extensa⁹⁹. La nómina es muy expresiva. Aparecen al menos cuatro escribanos implicados, de los cuales uno de ellos era, a su vez, cobrador del encabezamiento, Lorenzo Abozate de Cádiz, que aparece como escribano público y al que, por tanto, debemos concederle un grado suficiente de dominio del castellano. De los tres restantes, dos tenían funciones especializadas: Francisco el Malaquí era escribano del encabezamiento y Francisco Jiménez, un antiguo alfaquí, escribano y depositario de la seda de la Alcaicería de Granada, con un notable grado de conocimiento de los alpujarreños. Más significativo aún es la presencia de un antiguo alfaquí de 72 años, Micer Ambrosio Xarafi, escribano público del número de la ciudad de Granada, que había obtenido su merced en octubre de 1500¹⁰⁰. La seguridad con la que presta testimonio es aplastante, pero a mi entender lo más significativo es la causa que esgrime para ello: «este testigo lo sabría porque es el escribano público de Granada al que acudían todos los vecinos de la Alpujarra con sus cosas».

Otros, como Miguel el Mudéjar, antes Mahomad el Mudéjar, receptor y cobrador del encabezamiento, nos introduce en otra fascinante faceta de esta labor de intermediación en la gestión del sistema. Hemos hablado hasta aquí de cristianos nuevos de origen musulmán-granadino. Pero el desconocimiento de las complejas realidades del reino y la emigración de mudéjares de otros reinos ibéricos y de judeoconversos abrió la puerta a su intervención, dadas sus habilidades lingüísticas y su conocimiento de la maquinaria castellana. El mismo personaje citado, Miguel el Mudéjar, de 38 años y vecino en la collación de San Miguel de Granada, figura como testigo, y en la mayoría de los casos firma por los otorgantes, al menos en ocho cartas de poder, para autorizar el encabezamiento a

⁹⁶ *AHPM*, leg. 17, s. f.

⁹⁷ Las noticias sobre este personaje aparecen en diversas fuentes fiscales de las utilizadas.

⁹⁸ *AGS*, Consejo Real, leg. 661, fol. 20. Es curioso que este Aboambre sólo tenga 36 años frente al Rodrigo del mismo nombre, del que, aunque no se dice su edad, parece un hombre mucho mayor por su declaración y puede que fuese pariente del primero, introduciendo así la hipótesis de una segunda generación que sí aprendió para estos propósitos la lengua de los conquistadores.

⁹⁹ El número de testigos citados e identificables, con una casuística más rica que la expresada, es cercano a la cuarentena. *ARChG*, caja 362, pieza 2.

¹⁰⁰ GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino*, pp. 394-395. A propósito de Xarafi, un documento simanquino nos dice, refiriéndose a la etapa mudéjar, «después que la ciudad se ganó fasta que los moros se tornaron christianos, que todas las escrituras de compras e ventas que se fazían e otorgavan de moros a christianos se fazían e se otorgavan ante los dichos alfaquíes de la çibdad de Granada e las escribían e fazían en arábigo segund su costunbre». *AGS*, Consejo Real, leg. 683, fol. 1.

don Miguel de León, dadas en marzo, abril y mayo de 1508, casi siempre de lugares de la taha de Andarax¹⁰¹. En dos ocasiones más, que sepamos, cumplió la misma función con lugares de la taha de Ugíjar en 1510¹⁰². No es el único mudéjar que aparece en la documentación, y esto debe llevar a replantearnos la visión global del papel de estos hombres, mucho más compleja de lo que sabemos hasta ahora en la castellanización de Granada¹⁰³.

Lo que importa, sin embargo, es la estructura general del problema. Ni la Corona podía prescindir de estos hombres ni, elemento que también debe subrayarse, las oligarquías moriscas podían actuar sin ellos. La razón más elemental es la necesidad de agentes subordinados que cumplieran este papel o que, como los judeoconversos, tuvieran un buen conocimiento de los entresijos del poder castellano. Pero hay que señalar un último elemento que a veces se olvida. La mayor parte de los miembros prominentes que colaboraban con los conquistadores tampoco sabían castellano y los intermediarios bilingües eran absolutamente imprescindibles. Sabíamos que Ayaya el Fisteli sirvió en los inicios de su carrera como intérprete de Mahomad el Pequeñí¹⁰⁴, pero esta misma función venía cumpliendo antes de la conversión con propósitos fiscales¹⁰⁵ y, sin lugar a dudas, su manejo del castellano lo convertiría en un útil aliado para don Miguel de León. No conocemos el nivel de castellano escrito de este, pero sí podemos señalar algo. En la abundantísima documentación que conservamos con respecto a él, durante muchos años firmó en árabe y sólo a partir del segundo decenio del siglo XVI conservamos su firma en romance. En cuanto a la otra cabeza visible de la oligarquía enfrentada por los encabezamientos, don Hernando de Valor, no parece que aprendiera castellano escrito y leído nunca¹⁰⁶. Sabemos que, en algunas ocasiones, sus memoriales escritos en árabe los romanceaba otro de estos personajes al que hemos aludido, Benito de Villalba¹⁰⁷.

3 UNA CONCLUSIÓN PROVISIONAL

En los tres decenios examinados en este trabajo, la Hacienda real consiguió implantar un sistema bien ensayado en Castilla y que, en esta misma época, era objeto de

¹⁰¹ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 420.

¹⁰² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 683.

¹⁰³ Así, por ejemplo, entre las aludidas cartas de poder de 1508 aparecen como representantes de Horniça un Garcilaso el Mudéjar o en Alcolea un Juan Valencia. En 1517 era alguacil de Nariles, en la taha de Ugíjar, Andrés Israel el Mudéjar y ejemplos semejantes podríamos aducir para la tierra de Vélez Málaga o el obispado de Almería, sin mencionar la mucho más extensa nómina de los granadinos. Existe un excelente trabajo, de aparición reciente, pero que no cubre todas las posibilidades de este problema, no solo por la documentación inédita citada sino por los múltiples testimonios todavía no estudiados. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempos de los Reyes Católicos». En *la España Medieval*, 2003, vol. 26, pp. 203-226.

¹⁰⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Fernando de Morales el Fisteli y la oligarquía malagueña». En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1994, vol. II, pp. 371-379.

¹⁰⁵ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 66, fols. 640-643.

¹⁰⁶ En AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 144-2, tuvo que rogarle a Diego López Hacería que firmara por él porque no sabía escribir castellano.

¹⁰⁷ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 393, s. f.

algunas modificaciones para mantener su funcionalidad, algo que consigue al menos hasta finales del reinado del emperador Carlos¹⁰⁸. En este sentido, Granada sigue el camino común de la historia fiscal en la Corona de Castilla, la larga etapa de continuidad que abarca los Reyes Católicos y Carlos V y cuyos antecedentes inmediatos se remontan a Juan II y Enrique IV.

Pero, a diferencia del resto de la Corona, el sistema adquiere aquí caracteres que, en sus propios términos de funcionalidad, lo hacen más eficaz que en el conjunto de los otros territorios de la misma. La ausencia de un poder señorial laico fuerte y la inexistencia, en la práctica, de señoríos eclesiásticos hacen que el realengo sea el eje del sistema. Un realengo que, en lo esencial, estaba habitado por pecheros moriscos y en el que las comunidades mixtas de cristianos y musulmanes eran minoría, exceptuando la capital del reino. Abundaban sobre todo alquerías habitadas mayoritariamente por mudéjares y luego moriscos, con la presencia de algunos cristianos viejos en su seno, o, al revés, ciudades pobladas con una mayoría de cristianos viejos que poseían núcleos de mudéjares-moriscos análogos, en cierto sentido, a las morerías de Castilla y en cuyo seno habitaban los más prominentes miembros de los conquistados¹⁰⁹.

La conjunción de ambas características, junto con la tradición tributaria de los vencidos, contribuyeron a implantar un sistema de fiscalidad de Estado mucho más eficaz en términos de presión impositiva y de mecanismos de gestión que en el resto de la Corona. El precio que había que pagar por el mismo no era menor. En un territorio de frontera, permanentemente amenazado por el enemigo exterior e interior y atrapado en un conflicto que excedía con mucho la vieja guerra contra el moro granadino¹¹⁰, la participación política de los pecheros se convirtió en un elemento esencial para que el sistema funcionara y esta se canalizó a través de los viejos usos nazaríes y de un fascinante proceso de aculturación, algunos de cuyos rasgos hemos examinado.

La Corona utilizó un doble sistema de representación. El primero, el utilizado en la fiscalidad extraordinaria, suponía nombrar a unos representantes de la totalidad de los moriscos, obligándolos así a funcionar como un único cuerpo político, con independencia de la sinceridad de su conversión o de su mayor o menor adhesión al *status quo*. Más allá de ese nivel general, las comunidades elegían a sus interlocutores para los asuntos tanto de la fiscalidad ordinaria como de la extraordinaria y la temprana extensión del sistema de encabezamientos acentuó el «consentimiento» de los contribuyentes. La Corona, al interponer entre ella y las comunidades estos representantes, contribuyó a la estabilidad del sistema. Las presiones, las quejas, las contradicciones entre individuos que generaba la punció fiscal tenían dos niveles de resolución antes de salpicar directamente a los oficiales de la Hacienda

¹⁰⁸ Para las transformaciones de finales del siglo xv-principios del xvi que tienen un camino cronológicamente paralelo a la experiencia granadina, vid. los trabajos de Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, citados en la nota 15 y una síntesis en diversas páginas de ALONSO GARCÍA, David. *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007.

¹⁰⁹ Hay que pensar que en los señoríos del reino de Granada no vivieron en esta época más que aproximadamente un 25 por ciento de los pecheros moriscos y tampoco ocupaban las tierras más ricas del reino. Igualmente la distribución de los moriscos y cristianos viejos en las ciudades y en el entorno rural responde en lo esencial a lo dicho.

¹¹⁰ HESS, *The Forgotten Frontier*.

central. En primer lugar, la propia comunidad, como hemos visto. En segundo, la lucha entre sus facciones por el control de la representación. Hemos podido comprobar que una buena parte de las quejas que se dan durante estos años se dirigen al adversario interno, más que a la confrontación global con el sistema¹¹¹.

Paradójicamente, al menos en apariencia, las fuertes huidas allende no dañaron sino que ayudaron a la estabilidad de este sistema, a pesar de las enormes convulsiones sufridas por el mismo. De un lado, los individuos más dispuestos a creer en la obligación islámica de emigrar a tierras de *Dar al-Islam* abandonaron el reino, contribuyendo sin duda a la progresiva disminución de la conflictividad que se empieza a notar a partir del segundo decenio del siglo xvi. De otro, esta misma amenaza obligó a atemperar el rigor en el gobierno del reino, tanto en los aspectos religiosos como en los procedimientos de control de la Hacienda regia frente a los múltiples abusos que habían caracterizado los dos decenios anteriores¹¹².

Es cierto que, a finales de los años cincuenta, el sistema daba síntomas de agotamiento, tanto en el juego político entre los pecheros y las oligarquías moriscas como en el agotamiento de la capacidad económica de los moriscos de responder a las exigencias de la Hacienda real. Amalia García Pedraza ha detectado muy bien, a partir de los años cuarenta del siglo xvi, una fractura cada vez mayor entre las oligarquías moriscas, cuyo grado de castellanización era progresivo, y los pecheros, perdiendo aquellas parte de la legitimidad de su representación, algo que se acentúa entre finales de los cincuenta y principios de los sesenta de la misma centuria¹¹³. Por otra parte ya demostró en su momento Kenneth Garrad la conexión entre la rebelión de 1568 y el declive de los sederos moriscos granadinos¹¹⁴.

En cualquier caso, sería iluso afirmar que el final de la presencia morisca en el reino de Granada, tras la rebelión, se debió a causas fiscales, siendo como es uno de los problemas más debatidos, poliédricos y bien conocidos de la historia de España. Ahora bien, la afirmación contraria es perfectamente plausible. Dicho de otra manera, sin la construcción de este peculiar sistema fiscal en el reino granadino, la «coexistencia», como se vivió durante casi un siglo, hubiese sido imposible.

¹¹¹ Merecería la pena, dada la abundancia de documentación, aplicar el análisis de redes sociales a esta compleja maraña de intereses económicos y políticos en torno a la fiscalidad con un horizonte que abarcara la totalidad del período. Para las posibilidades de este tipo de análisis con fuentes fiscales vid. CARVAJAL DE LA VEGA, David; AÑÍBARRO, Javier y VITORES, Imanol (eds.). *Redes sociales y económicas en el mundo bajo medieval*. Valladolid, 2011, con excelentes artículos de dos de los editores o de Pablo Ortego basados en este tipo de documentación.

¹¹² Es obvio que la conflictividad no desapareció nunca, ni las diferencias religiosas, así como tampoco los abusos del sistema fiscal, por otra parte inherentes a cualquier sistema del Antiguo Régimen. Lo único que subrayo es el menor grado comparativo en ambos casos frente a la época anterior.

¹¹³ GARCÍA PEDRAZA, Amalia. «Más fe que farda. La queja fiscal de los moriscos del Albaicín». En VINCENT, Bernard (dir.). *L'expulsion des morisques. Quand? Pourquoi? Comment?* Congreso Internacional organizado por Centre de Recherche Historique (EHES). École des Hautes Etudes en Sciences Sociales. París, 2 y 3 de julio de 2009 (en prensa); y «Los cogedores de los servicios moriscos del reino de Granada». En GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (eds.). *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Madrid (en prensa).

¹¹⁴ GARRAD, Kenneth. «La industria sedera granadina en el siglo xvi y su conexión con el levantamiento de la Alpujarra (1568-1571)». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1956, vol. V, pp. 73-98.

4 APÉNDICES

I. Encabezamiento de las alcabalas y dos tercias en la Alpujarra. 1499-1520¹¹⁵.

<i>Tabas</i>	1499-1504 ¹¹⁶	1503-1510	1504 ¹¹⁷	1508-1509	1508	1512	1513	1515	1516-1520 ¹¹⁸	<i>Media</i> ¹¹⁹
Alboloduy	268.800	145.011	145.011	188.770	181.462	219.520	219.520	0	0	142.537
Andarax	1.390.600	586.000	586.000	828.846	690.551	751.109	745.809	824.740	789.940	745.499
Berja	1.149.200	449.500	449.167	647.925	523.531	527.505	468.175	405.300	384.300	496.988
Dalías	493.000	224.099	224.099	328.252	268.987	304.110	304.500	290.100	275.100	285.143
Ferreira y Poqueira	765.000	387.879	377.879	452.541	442.541	437.541	397.300	486.347	464.237	444.172
Jubiles	1.298.800	647.500	647.500	898.560	728.131	819.890	890.890	897.774	872.766	823.689
Lúchar	703.800	370.000	370.000	382.519	315.864	347.815	358.000	377.878	360.789	373.358
Suhayl	578.000	297.500	297.500	159.310	331.967	145.520	145.320	130.410	127.920	214.868
Ugíjar	955.400	503.000	503.000	685.450	567.163	630.335	615.175	710.869	692.543	629.317
Valle de Lecrín ¹²⁰	1.190.000	583.000	583.000	437.966	355.106	403.534	484.175	487.051	710.480	526.039
TOTALES	8.714.000	4.193.489	4.095.156	5.010.138	4.405.302	4.586.879	4.628.864	4.610.468	4.678.074	4.681.610

¹¹⁵ Fuentes del cuadro: *AGS*, Cámara de Castilla–Pueblos, leg. 1, fol. 3; y Escribanía Mayor de Rentas, legs. 68, fols. 778-779; 74, fols. 730-734; 76, fols. 790-792; 96 (aunque sus datos no son siempre coincidentes para 1504 con el de Cámara de Castilla–Pueblos); 117; 131; 139; 144-2 y 683.

¹¹⁶ La suma de ese año daría 8.792.000 maravedís, pero se le han descontado los 500.000 maravedís de la taha de Órgiva, valorada solo en 421.000 en 1499, que fue el descuento que hicieron los reyes a los moros tras su concesión al Gran Capitán; por tanto, del total se descuentan 78.400 maravedís más y así queda la cifra resultante.

¹¹⁷ Ese año se produce una quiebra al menos de 89.000 maravedís, tal como nos informa *AGS*, Cámara de Castilla–Pueblos, leg. 1, fol. 3, que se descuenta del total de la Alpujarra.

¹¹⁸ El nuevo repartimiento contemplaba una rebaja de unos 300.000 maravedís que se compensa con la incorporación de los renuentes lugares del Valle de Lecrín al encabezamiento.

¹¹⁹ Este valor es solo indicativo, en la medida que considera con igual certeza datos reales de recaudación con repartimientos que no pudieron cobrarse en su integridad; hay que advertir, además, que no se consideran los datos del encabezamiento de 1499 debido a los cambios que sufrió el régimen fiscal.

¹²⁰ Los siguientes lugares del Valle de Lecrín no habían participado, porque se negaron a ello, en ningún encabezamiento desde 1503 hasta que se incorporan al de 1516-1520: Nigüelas, Restábal, Albuñuelas, Padul, Saleres, Cónchar, Murchas, Lenxa y Cozvizjar, que suman un total de 588 vecinos, casi la mitad del total de la taha; y, sin embargo, para el segundo de los períodos considerados estaban apreciadas sus rentas, según las cuentas de los arrendadores, en 206.290 maravedís los dos tercios de los diezmos y en 165.000 maravedís las alcabalas, esto es, un total de 374.290 maravedís, el 40 por ciento de la suma total de la taha, si esta estuviese encabezada entera. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

II. *Mudéjares y moriscos: Negocio fiscal y poder político*¹²¹.

PERSONAJE	BREVE APUNTE BIOGRÁFICO
Zalema el Baho, después don Alonso Belvis el Baho. Alguacil de la morería de Almería, regidor, hidalgo en Almería.	Repartidor de los servicios, tuvo funciones de control fiscal desde la conquista hasta su muerte. Cabeza de un poderoso linaje que permaneció en la ciudad todo el siglo XVI.
Mahomad Hacén. Caudillo de Baza.	Receptor de las rentas regias ordinarias de la ciudad al menos en 1490-1491, tuvo un destacado protagonismo en la etapa mudéjar que parece haber perdido tras las conversiones.
Alí Alhaje Farax, después Pedro de Luna. Alguacil de la morería, regidor en Baza.	Receptor de las rentas regias ordinarias, repartidor del servicio, representante en la farda costera, etc.
Abdulaziz Xarafi, después Ambrosio Xarafi. Escribano público en Granada.	Antiguo alfaquí, obtuvo una escribanía pública en castellano tras la conversión. Fue escribano de las rentas del encabezamiento de la Alpujarra a primeros del siglo XVI y buena parte de los asuntos que afectaron a los moriscos en lo que se refiere a la fiscalidad extraordinaria pasaron por sus manos.
Yaya al Nayar, después don Pedro de Granada Venegas. Regidor, hidalgo y cabeza de un linaje nobiliario en Granada.	El más conspicuo de los mudéjares que permaneció, nieto de Yúsuf IV. Son innumerables los negocios relacionados con las rentas ordinarias y extraordinarias que pasaron por sus manos, en general como negociador imprescindible. Es uno de los repartidores mayores de los servicios extraordinarios desde el primero de 1496. Su hijo, don Alonso de Granada Venegas, uno de los escasos que se convirtió antes de 1500, fue contino de la casa real desde 1493 y trujamán mayor de los moros del reino, ocupación que su padre había desempeñado bajo los emires nazaríes.
Mahomad el Pequeñí, después don Fernando Enríquez. Regidor, hidalgo en Granada.	Antiguo alfaquí y cadí mayor de Granada y sus Alpujarras. Es uno de los repartidores mayores de los servicios extraordinarios desde el primero de 1496 hasta su muerte en 1512. El más importante de los intermediarios entre la Hacienda real y los moriscos para la fiscalidad extraordinaria, tanto los servicios como la farda costera.
Aben Humeya, don Hernando de Válór. Regidor de Granada, hidalgo, alguacil mayor de la taha de Jubiles.	Cabeza la taha de Ugíjar en la Alpujarra, receptor del encabezamiento de la taha de Jubiles en 1508, representante de los encabezados de toda la Alpujarra para alcabalas y tercias en 1516-1520, activo interviniente en el reparto de los servicios, etc.
Mahomad el Zaharori, después don Miguel de León. Regidor de Granada e hidalgo.	Antiguo alfaquí y cadí mayor de Motril, es el personaje más activo de todo el reino en lo que se refiere al negocio fiscal. Repartidor mayor de los servicios moriscos, de la farda costera, representante de las tahas alpujarreñas en los encabezamientos de 1504 a 1515 y otras muchas actividades. De su poder da idea el hecho de que en 1510 intentara encabezar todos los lugares moriscos del reino con el apoyo del cardenal Cisneros y ese mismo año moviera sus influencias en la corte para que se le otorgara el arrendamiento de toda la seda del reino contra la poderosa familia de los Fuentes.
Yuçaf de Mora, después don Pedro González de Mendoza. Regidor de Granada e hidalgo.	Alamín de la Alcaicería en 1497, activo interviniente en las negociaciones de la rendición, mudéjar castellano y trujamán regio.

¹²¹ Fuentes del cuadro: Elaboración propia sobre material de archivo y bibliografía secundaria que requeriría más espacio del razonable; la inmensa mayoría de la bibliografía y documentos citados proporcionan información sobre estos personajes.

PERSONAJE	BREVE APUNTE BIOGRÁFICO
Bulcaçen el Feçi, Granada.	Arrendador menor de las salinas de Motril, La Mála y Dalías de 1495 a 1500.
Mahomad el Bazti, después don Andrés de Granada. Regidor de Granada e hidalgo.	Antiguo alfaquí. Representante en los servicios moriscos, repartidor mayor.
Abraen Abenzeyte, después Hernán Valle de Zafra. Regidor de Guadix.	Estos tres personajes manejaron casi todos los asuntos referentes a la fiscalidad extraordinaria de los moriscos del obispado de Guadix. También participaron activamente en el arrendamiento de bienes comunales procedentes de los antiguos habices.
Alí Abenajara, después don Diego López Abenajara. Regidor de Guadix.	
Alí el Toy, después Francisco de Acuña (Francisco el Toy). Regidor e intérprete de Guadix.	
Alí Dordux. Cadí mayor del obispado de Málaga.	Entre 1485 y 1500, fecha de su muerte, el Dordux fue el personaje esencial del obispado de Málaga. Negociador de los servicios extraordinarios y repartidor mayor, fue además, entre otras ocupaciones, receptor de la farda costera de 1493 a 1500. Su hijo, Mahomad Dordux, bautizado como don Fernando de Málaga, regidor e hidalgo, lideró un linaje que, entre otras funciones, ocupó en reiteradas ocasiones el puesto de geliz de la seda en la Alcaicería de Málaga.
Yaya el Fisteli, después Fernando de Morales. Fiel ejecutor de Málaga-Granada-Málaga. Veedor de las aguas, alcaide de juglares y zamborros, trujamán en Granada.	Representante de los servicios moriscos y de la farda costera en el obispado de Málaga, primero bajo la dependencia del Pequeñí y del Dordux, luego en estrecha asociación con Miguel de León. Fue arrendador y recaudador mayor de las tercias reales del obispado de Málaga, en asociación con Rodrigo de Haro y Francisco de Baza en 1498-1500. Arrendador del diezmo y medio diezmo de los cautivos del reino en 1498, participó en numerosos negocios y formó compañía comercial con los secretarios reales Hernando de Zafra y Francisco de los Cobos.
Mahoma Mugíhi, después don Fernando de Castilla. Regidor de Motril.	Arrendador mayor de las rentas ordinarias de Almuñécar, Motril y Salobreña en 1497-1498 y activo interviniente en los asuntos de la fiscalidad ordinaria y extraordinaria hasta la huida de los moriscos de Motril en 1510.
El Jayar, después Rodrigo de León. Alguacil de Ojén.	Intermediario en numerosas ocasiones entre su comunidad y el fisco cristiano, fue arrendador de todas las rentas del lugar compradas por diez años por Miguel Pérez de Almazán.
Mahomad Alazraque. Cadí en Ronda y escribano en árabe.	Receptor de la farda costera de Ronda y Marbella en 1494.
Mahomad Algasy, después Alonso Serrano el Algasy. Regidor en Torrox y escribano en árabe.	Almojarife de las rentas reales, escribano y cogedor de las alcabalas encabezadas de la Ajarquía de Málaga en 1503-1509, representante del obispado en los servicios y la farda costera en 1513.
Mahoma y Alí Abduladin. Cadí y alguacil mayor de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, Almazora y Sierra de los Filabres.	Tras la conquista recibieron el alguacilazgo mayor y el cadiazgo mayor de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, la sierra de Almazora, los Filabres y la Hoya de Baza. Arrendadores mayores de las rentas mayores de Granada y sus alquerías en asociación con Nicolás López de Spinola en 1495-1498, y participaron como arrendadores en la renta de la seda del reino en 1495-1496.